#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	.,	L 626taz
MADRID	Por un mes	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	· 18
BALEARES Y CANARIAS	Por un año	. 66
ULTRAMAR EXTRANJERO		

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden em el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GA-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extrapjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El Gobernador militar interino de Lérida participa que la feccion del cabecilla Cuixot se encuentra diseminada en pequeños grupos por los montes de las Garrigas, habiendo herido los indivíduos que la componen á dicho cabecilla de un trabucazo. Se han presentado en pocos dias 37 indivíduos, y espera aquella Autoridad lo verifiquen muchos más á causa del desaliento que reina entre ellos.

No se han recibido más partes relativos á la insurreccion

#### cui i i sua.

# PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Martinez Muñoz y José María Martinez y Sanchez pidiendo indulto de la pena de 2.670 pesetas de multa que les ha sido impuesta por el Juzgado de Orihuela, distrito de Valencia, en causa sobre contrabando:

Considerando que estos procesados son insolventes, y que por lo tanto se encuentran sufriendo prision subsidiaria desde 44 de Diciembre último, observando una conducta irreprensible y dando pruebas de verdadero arrepentimiento:

Considerando que son padres de familia; y dada la situacion en que se encuentra esta, necesita del auxilio de aquellos para satisfacer las necesidades más apremiantes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

El Gobierno de la República, de acuerdo con los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la mitad del tiempo de prision subsidiaria que deben sufrir estos interesados.

Madrid ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Linis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Amunarriz é Irujo pidiendo se le indulte de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre estafa:

Considerando que el procesado sufrió 11 meses de prision preventiva, que no le fueron abonados por la naturaleza del delito:

Considerando que lleva extinguidos 10 meses de la condena impuesta, en cuyo tiempo ha observado buena conducta, no perjudicando á tercero el indulto que se solicita:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de 11 meses, tiempo igual al que sufrió de prision preventiva durante la sustanciacion de la causa seguida por el mencionado delito.

Madrid ence de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos proponiendo que la pena de 12 años de cadena temporal impuesta á Domingo Miranda Valdeande en causa sobre falsificacion se reduzca á la de tres años de presidio correccional:

Considerando que el procesado es acreedor del Ayuntamiento de Valdeande por cantidad mayor de la que cobró por medio del documento falsificado, no revelando, por consiguiente, la ejecucion del hecho una malicia tan punible como la que ordinariamente se advierte en los culpables de esta clase de delitos:

Considerando que resulta excesiva la pena impuesta, toda vez que el daño material causado por el delito no corresponde a la gravedad del hecho cometido:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la reduccion á tres años de presidio correccional de la pena impuesta á Domingo Miranda Valde ande en causa sobre el mencionado delito.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Empidio Castellar.

Ki Ministro de Gracia y Justicia, Lando del Braco Esamas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Corral Cáceres y otros indivíduos del Ayuntamiento de Arroyomolinos pidiendo se les indulte de la pena de seis años y un dia de inhabilitacion especial para ejercer el cargo de Concejales, y multa de 450 pesetas á cada uno que les fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa sobre usurpacion de atribuciones:

Considerando que los procesados observaron siempre buena conducta, y carecen de antecedentes penales:

Considerando que la índole del delito no es de los que demuestran perversidad de corazon:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la pena impuesta á Juan Corral Cáceres y otros indivíduos del Ayuntamiento de Arroyomolinos en causa sobre el mencionado delito.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emitto Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,

# MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Desde principios del siglo viene siendo objeto de discusion la pertenencia de los bienes de D. Manuel Godoy, Príncipe que fué de la Paz.

En Real órden de 20 de Marzo de 1808 se mandó confiscar los bienes á D. Manuel Godoy; y en otra resolucion de igual carácter, dictada en 29 del mismo mes y año, se mandó tener por secuestrados los bienes confiscados en consideración á que la confiscación era una verdadera

pena, y á Godoy se le habia de someter á un proceso criminal.

El proceso no llegó á tener efecto, porque el General Murat, Jefe del ejército invasor, se apoderó de la persona de Godoy; y cuando se dispuso en 1814 la continuacion de la causa llamada del Escorial, habian desaparecido con ella los principales fundamentos de la acusacion. Sin embargo, en 23 de Julio de 1813 las Córtes Soberanas de Cádiz, en nombre de la Nacion, donaron al Duque de Ciudad-Rodrigo (Lord Wellington) en recompensa de sus servicios una parte importante de los bienes del secuestro; y más tarde, al clasificar y liquidar la deuda en 1815, se destinaron en 13 de Octubre á su amortizacion los productos de la venta de los bienes de Godoy; aprobándose en 5 de Noviembre del mismo año el reglamento para la enajenacion, y decretándose por las Córtes Soberanas de Cádiz en 9 de Agosto de 1820 su venta inmediata. Posteriormente, en 13 de Julio de 1827, se dictó una Real órden para entregar á la Condesa de Chinchon, esposa de Godoy, la mitad de los productos de los bienes secuestrados; y en 1828 y 1832 se entregaron, en efecto, á la referida señora y á su hija algunos bienes del mismo secuestro como reintegro de la dote y otros derechos. Las reclamaciones de Godoy primero, y de su sucesion despues, produjeron una Real órden en 30 de Abril de 1844, que dispuso la devolucion de los bienes que el Estado poseyese procedentes del secuestro, con indemnizacion de los vendidos ó donados, y le reservó el derecho de repetir por los entregados á su esposa é hija. No llegó á cumplirse lo ordenado, y poco despues se sometió el asunto á una comision de árbitros, nombrada por Real decreto. cuyo dictámen ó laudo de 20 de Diciembre de 1848 fué favorable al cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril ántes citada. El Consejo Real consultó tambien favorablemente al laudo arbitral, manifestando no obstante que prescindia de si podian ó no sujetarse á árbitros las cuestiones en que el Estado tiene interés; y en su consecuencia el Gobierno, sin adoptar resolucion, presentó á las Córtes un proyecto de ley en aquel sentido. No llegó á discutirse este proyecto, y por Real decreto de 28 de Febrero de 1853 se dispuso nuevamente la devolucion de los bienes en cumplimiento del laudo; pero el Tribunal Supremo de Justicia en pleito entre el Estado, á quien representó el Ministerio fiscal, y la sucesion de Godoy, declaró que el laudo arbitral no podia calificarse de sentencia porque el asunto sobre que versaba no podia ser objeto de un juicio de árbitros reductivo; haciendo igual declaracion en 20 de Marzo de 1865 el Tribunal de Guerra y Marina en pleito de la misma sucesion de Godoy con el ramo de Guerra, representado por el Fiscal, sobre dominio del edificio que fué Inspeccion de Milicias. En tal estado el asunto, una Comision de las Córtes Constituyentes dió dictámen en 1836 sobre las reclamaciones de la sucesion de Godoy y de un denunciador, opinando contra la validez de la Real órden de 30 de Abril de 1844 y de los Reales decretos de 34 de Mayo de 1847 y 28 de Febrero de 1853; y que debian corresponder á la Nacion los bienes secuestrados á Godov, si bien no estuvieron conformes mayoría y minoría en si el Estado debia ejercitar la accion de reversion ó acudir á la incautacion administrativa para proceder á la venta; acordando al fin las Córtes en 1858 la devolucion del expediente al Gobierno para que la llevase á término, resolviendo ó proponiendo lo que conviniera á los intereses públicos y par-

Trascurrieron los años sin otros accidentes notables, hasta que en 9 de Junio de 1871 el Ministro de Hacienda otorgó escritura pública con la sucesion de Godoy, cediendo esta á favor del Estado las fincas Valle de Alcudia, Albufera de Valencia y Casa de Almodóvar á cambio del

25 por 100 del producto en venta de las mismas, pero con la condicion de que las Córtes aprobasen el contrato, lo cual no llegó á verificarse.

Demuestra además el expediente con numerosos datos que Godoy debia todos sus bienes á medios ilegítimos y á liberalidades viciosas; pudiendo citarse, entre otras, la que dió lugar á que se le adjudicase una finca cuya renta era de millones de reales en cambio de un picadero que donó al Rey en Aranjuez para completar la educación del Príncipe D. Fernando, y la donación que del Palació de Buenavista le hizo el Ayuntamiento de Madrid, que satisfizo su precio con valores de la Caja de Consolidación, de los cuales todavía no ha sido reembolsado el Tesoro.

Y si á lo expuesto se añade que el mismo Godoy contesó sus graves responsabilidades en el manejo de los intereses públicos, y que D. José Prats é Izquierdo, titulándose denunciador, ha venido oponiéndose constantemente á las pretensiones de la sucesion de Godoy y á la consumacion de los actos administrativos que se encaminaban á la devolucion, haciendo para ello penosos trabajos y costosos sacrificios, y que ofrece aun descubrir cuantiosos intereses á favor del Estado, resulta completa la historia de este tan interesante cuanto envejecido asunto.

Es por tanto incuestionable que la declaración del secuestro de los bienes de Godoy estuvo fundada en altas consideraciones políticas, de justicia y hasta de moralidad, y que sobre ella se dictaron despues diferentes resoluciones que tuvieron por fin llevarla á cumplido efecto.

No es ménos cierto que el decreto de las Córtes de 22 de Julio de 1813, el del Rey absoluto de 13 de Octubre de 1815 y el de las Córtes Soberanas de 9 de Agosto de 1820 tienen fuerza de ley, y que sus disposiciones relativamente á declarar bienes de la Nacion los secuestrados á Don Manuel Godoy, Príncipe que fué de la Paz, á la incautacion de ellos por la Hacienda y á su inmediata venta, deben ser acatadas y cumplidas como tales leyes, sin que obste ninguna de cuantas dificultades se han opuesto á ello para que surtan siempre los efectos de tales en todos sus extremos.

Si se tiene presente que despues de estas disposiciones se ordenó y llevó á efecto en 1827, 1828 y 1832 la entrega de varios bienes de los comprendidos en el secuestro á la esposa é hija de D. Manuel Godoy por reintegro de la dote y otros derechos que ostentaban contra los bienes de su esposo y padre respectivamente.

Si se considera que la Real órden de 30 de Abril de 1844, en que se ordenó la restitucion á D. Manuel Godoy y su sucesion de los bienes que el Estado poseyese de los procedentes del secuestro, y la indemnizacion de los vendidos ó donados, con reserva del derecho á repetir ante los Tribunales de justicia respecto á los entregados á su esposa é hija, no se cumplió sin duda porque una Real resolucion no era bastante para derogar decretos de las Córtes con fuerza de leyes que disponian lo contrario.

Si se observa que tampoco pudo cumplirse el laudo arbitral dado por la comision que con tal carácter se nombró por decreto de 31 de Mayo de 1847 para decidir si debian ó no devolverse á la sucesion de Godoy los bienes secuestrados, aun cuando le fuera favorable el dictámen del Consejo Real, precisamente porque quizás al manifestar este alto Cuerpo que prescindia de si podian ó no someterse al juicio de árbitros las cuestiones en que tiene interés el Estado, recordaba intencionadamente la doctrina legal que lo prohibe, y que despues confirmó el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito seguido por la sucesion de Godoy y el Ministerio fiscal sobre devolucion de los mismos bienes, y el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 20 de Marzo de 1865 en el pleito que la misma sucesion instó contra el Estado sobre dominio del edificio titulado Inspeccion de Milicias.

Si se advierte que las Córtes no acogieron favorablemente el proyecto de ley que el Gobierno formuló para que el laudo arbitral tuviera cumplido efecto; y que tampoco llegó á cumplirse el Real decreto de 28 de Febrero de 4853, que dispuso la devolucion de los bienes conforme á dicho laudo: que la comision de las Córtes Constituyentes que emitió dictámen en 4856 sobre una reclamacion de la sucesion de Godoy lo hizo declarando sin valor alguno la Real órden de 30 de Abril de 4844 y los Reales decretos de 31 de Mayo de 1847 y 28 de Febrero de 1853, así como que los bienes secuestrados correspondian á la Nacion, discordando sólo algunos de sus miembros en el modo con que esta debia hacer efectivos sus derechos, ya por la incautacion administrativa, ya ejercitando la accion de re version en la via procedente.

Si se aprecia como es justo el acuerdo de las Córtes de 1858 al devolver el expediente al Gobierno para que lo llevase á término, resolviendo ó proponiendo lo conveniente á los intereses públicos y particulares, lo cual implica la opinion de no ser procedente declaración ninguna legislativa contraria á las que ya existian y confirmatoria de la Real orden y decretos que se dictaron favorablemente á la devolución; y que la escritura otorgada entre el Ministro de Ha-

cienda y la sucesion de Godoy en 5 de Junio de 1871 cediendo esta al Estado los derechos que pudiera tener á las fincas del secuestro mediante la entrega del 25 por 100 del producto de la venta, no es válida y eficaz porque dependia de la aprobacion de las Córtes, segun condicion expresa, que no llegó a cumplirse. Y si se considera, por último, que además de los precedentes legales, favorables todos á los derechos de la Nacion, el expediente contiene pruebas incontestables de la viciosa adquisicion de los bienes por Godoy, hasta el punto de resultar que se adeudan aun al Tesoro anticipos que la Caja de Consolidacion hizo para pago del Palacio de Buenavista que le fué donado; y que el mismo interesado confesó las responsabilidades en que incurrió en el manejo de intereses públicos que debia cubrir con sus propios bienes, si los tuviese, legítimamente adquiridos; responsabilidades que declara la orden de 3 de Abril de 1808 al determinar el secuestro, forzoso es reconocer que los bienes de que se trata son de la propiedad del Estado. Partiendo de esta hipótesis, y considerando que la gestion constante y activa de Don José Prats é Izquierdo, ya trayendo al expediente numerosos datos y antecedentes relativos á bienes que siempre fueron tenidos como pertenecientes al secuestro de Godoy, ya oponiéndose tenazmente á las pretensiones de devolucion y contrariando la accion administrativa, que propendia en determinadas épocas á la entrega de los bienes, constituye un importante servicio á los intereses del Estado, que sólo se hace con sacrificios y gastos dignos de una remuneracion distinta del premio del denunciador, que no le es aplicable con arreglo á las leyes; el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Se declaran bienes de la Nacion todos los pertenecientes al secuestro de D. Manuel Godoy.

Art. 2.º El producto de la venta de estos bienes se destinará á sufragar los gastos de la guerra.

Art. 3.° Se reconoce el derecho que asiste á D. José Prats é Izquierdo á ser remunerado por la Nacion; y no siendo sus trabajos de aquellos que están previstos en las leyes y reglamentos, el Ministro de Hacienda recomendará á las Córtes los importantes servicios que ha prestado en el expediente para que acuerden la remuneracion que consideren justa, pudiendo otorgarle el premio de investigacion respecto á los bienes y derechos que ofrece descubrir ó que haya descubierto.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Empliko Castekar.

El Ministro de Hacienda, Mansuel Pedregal y Cañedo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de conformidad con el de Hacienda, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se establecen en el puerto de Gijon, con destino exclusivo á la continuacion de las obras del mismo, los impuestos que á continuacion se expresan:

Primero. Uno de descarga de 35 céntimos de peseta por tone ada métrica en buques de más de 20 toneladas, y de 275 milésimas de peseta por tonelada métrica en los que midan ménos en navegacion de cabotaje. Dicho impuesto será de una peseta 10 céntimos por tonelada métrica para los buques procedentes de puertos extranjeros europeos, y de 2 pesetas 20 céntimos para los que procedan de América y demás países.

Segundo. Otro de carga de 275 milésimas de peseta, 550 milésimas de peseta y una peseta 10 céntimos respectivamente por tonelada métrica en navegacion de cabotaje á Europa y á Ultramar.

Tercero. Los carbones y otros minerales pagarán tan sólo un impuesto de carga ó descarga de 11 céntimos de peseta, 22 céntimos de peseta y 44 céntimos de peseta respectivamente, segun procedan de puertos nacionales, extranjeros de Europa ó los de Ultramar.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administración de Aduanas en la misma forma establecida en los puertos donde existen Juntas de obras de igual naturaleza que la de Gijon, y la exacción durará el tiempo necesario para el completo pago de las obras del puerto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

i Presidente del Godierno de la Republica Ensieta.

El Ministro de Fomento, -

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

Por comunicacion del Ministerio de Marina, dirigida á este de Ultramar en 30 de Setiembre último, se hace presente que, al dictar por este centro la órden de 13 de Setiembre pasado disponiendo que los empleados civiles de la isla de Cuba pudiesen remitir á la Península hasta la mitad de sus haberes por las Cajas del Tesoro público con el descuento del 10 por 100 de giro, no se tuvo presente que los empleados dependientes del Ministerio de Marina, en los que militaban las mismas causas habidas en cuenta al dictar la citada disposicion, quedaban excluidos del beneficio concedido en ella, é imposibilitados de atender á sus familias por el crecido descuento que sufren los billetes del Banco español de la Habana, como al propio tiempo el gran precio que tiene el oro; el Gobierno de la República, poseido de las razones expuestas y deseando que la igualdad en sus medidas proporcionen idénticos resultados á sus administrados, y penetrado de las razones que el mencionado Ministerio de Marina expone, ha dispuesto con esta fecha que la órden dictada en 43 de Setiembre se haga extensiva á todos los empleados del Ministerio de Marina, y que por lo tanto puedan girar por el Tesoro público á sus respectivas familias hasta la mitad de sus haberes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 45 de Noviembre de 4873.

GIL BERGES.

Sr. Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

#### SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al mes de Setiembre de 4862, presupuesto ordinario del mismo año, rendida por D. José Nicolás Daubon, Contador general de Hacienda de la isla de Santo Domingo, siendo Ministro Ponente D. José Pascasio de Escoriaza:

Visto que del exámen de esta cuenta aparece un reparo deducido por haberse satisfecho 555 pesos en la Seccion 5.º (Gebernacion), cap. 3.º, art. 3.º, sueldos á conductores de Correos, con arreglo al libramiento núm. 91, cuando en la nómina que se acompaña y justifica esta obligacion, sólo se acreditan percibidos 545 pesos, que es el verdadero importe de las partidas que en ella se comprenden:

Visto las contestaciones dadas por el cuentadante responsable, tanto á la primera censura como á la de calificacion:

Visto la providencia de Sala de 44 de Octubre del presente año, por la que se declara vigente este reparo:

Considerando plenamente justificado que han sido satisfechos de más 40 pesos, á cuyo reintegro tiene derecho la Hacienda pública:

Considerando que este exceso de pago tuvo lugar por error padecido por quien lo ordenó, por descuido en la intervencion del libramiento y por falta de comprobacion del justificante por el que lo satisfizo:

Considerando que de este pago indebido son responsables D. Blas de Castro y Plaza, D. José Nicolás Daubon y D. José Roman, Ordenador, Contador y Tesorero que fueron respectivamente en la isla de Santo Domingo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 40 pesos, equivalente á 50 pesetas, que resulta contra el Ordenador D. Blas de Castro y Plaza, Contador D. José Nicolás Daubon y Tesorero D. José Roman; y en su consecuencia les condenamos de mancomum et in solidum al reintegro de la citada cantidad con más el 6 por 400 que marca el art. 45 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 4850, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion de este fallo que se pasará al Ministro togado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 45 de la ley orgánica; notifíquese á las partes en la forma establecida; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion para los demás efectos oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Noviembre de 4873.—Francisco Laveron.—J. de Escoriaza.—Mariano Ballestaro

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Exemo. Sr. D. Francisco Laveron, Ministro decamo de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 44 de Noviembre de 4873.—Gabriel Perez y Ruiz.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

### ministerio de marina.

Direccion de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

MAR MEDITERRÁNEO.

Golfo de Génova.—Escollera de Spezia.

Segun anuncio del Gobierno italiano, en 29 de Setiembre de 1873 se ha dado principio á las obras de la esco-

llera que debe resguardar el arsenal de Spezia. La nueva escollera que estará entre el fuerte de Santa María y el fuerte de Santa Teresa tendrá 38 metros de ancho medio, y seis metros en la parte alta que estará á un metro bajo el nivel medio del mar. La boca ó pasa SO. tendrá 400 metros de ancho, y la NE. 200 metros. Á 1.060, á 1.560 y á 2.060 metros del fuerte de Santa María, se han fondeado boyas, y en la piedra perdida que hay á 1.060 y 1.560 metros se han plantado postes en los que de dia se larga bandera verde y de noche luz blanca. Tambien se enciende una luz en el fuerte de Santa María. A medida que avancen los trabajos se irán plantando otros postes y faroles más afuera. Hasta nuevo aviso, los buques que entren en el golfo de Spezia deben pasar á distancia de 600 á 700 metros del fuerte de Santa María.

#### OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

#### Costa N. de España.—Boyas de Santander.

Segun comunicacion de la Autoridad marítima del puerto de Santander, en las inmediaciones del banco del Bergantin, y sobre fondo de arena, se han colocado por 1,67 metros de agua á bajamar de sizigias, tres boyas cónicas en su parte superior, y pintadas de rojo muy vivo, cada una de las cuales está amarrada por medio de una cadena de 10 metros de largo y de eslabones de 15 milímetros de grueso á su correspondiente cuerpo muerto, que consiste en un casquete esférico de hierro, cuyo peso es de 500 kilógramos, ó sea de media tonelada.

La boya primera ú oriental se halla al E. del banco, con la Atalaya al N. 37° O. y el castillo de San Martin al ENE.; la segunda ó del medio está frente al centro del banco y á 1,4 cables de la oriental, con la Atalaya al N. 24° 30′ O., y el castillo de San Martin al N. 69° 30′ E.; y la tercera ú occidental se encuentra al O. del banco y á 1,4 cables de la del medio, con la Atalaya al N. 42º O. y el faro de la Cerda al N. 70° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19º 32' NO.

#### Carolina del Sur.-Luces de Calibogue.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, á principios de Octubre de 1873 se han encendido en la punta NE. de la isla Daufuskie dos luces fijas, blancas, y de aparato dióptrico de quinto órden, que guian por el canal que con-duce del fondeadero de Tybee al de Calibogue (sound). La luz exterior ó meridional está á 5,5 metros de ele-

vacion sobre el nivel medio del mar, y alumbra un sector

La torre se halla cerca de la orilla; tiene 4,5 metros de alto; está pintada de blanco; es de celosía, y remata en linterna roja.

La luz interior ó septentrional, situada á 675 metros al N. 4° O. de la luz exterior, está á 48,6 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; ilumina un sector de 270°, y se halla colocada en una linterna roja, encima de la casa de los guardas que es blanca.

Cuando se venga del fondeadero de Tybee, así que la luz principal de Tybee se ponga al SO. 4/4 O., se enfitarán al N. 4° O. las luces, y se seguirá este rumbo hasta doblar la punta Braddock, momento en que se meterá la proa al N. 1/4 NE., promediando el canal. Inmediatamente al S. del rumbo marcado por las luces hay algunos bajos hácia los cuales tira la corriente con fuerza. En la parte de canal que atraviesa la barra se encuentran 2,55 metros de agua å bajamar.

Las demoras son magnéticas. — Variacion 2º NE.

en 1873.

### MAR DEL NORTE.

### Costa E. de Inglaterra.

Luces de Yarmouth. Segun anuncio de la Trinidad de Lóndres se han encendido las dos luces fijas rojas, de que se trató en el aviso núm. 45 de 8 de Mayo de 4873, las cuales enfiladas al S. 20° 38′ O. guian á un cable por fuera del codillo del bajo Caistor (Caistor Elbow).

La luz superior se enciende en una ventana alta de la Casa de Marineros (Sailor's Home) de Yarmouth, á 18 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y la inferior en el muelle de Britania, á seis metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar.

La demora es verdadera.—Variacion 18º 45' NO. en 1873. FARO DE GOODWIN SANDS. Segun anuncio de la Trinidad de Lóndres, con objeto de facilitar la navegacion por fuera de los bancos de arena denominados Goodwin Sands, se fondeará á principios de Enero de 1874 un faro flotante, como á milla y media al E. de dichos bancos, el cual se llamará East Goodwin lightvessel.

La 🚉 del faro será verde y giratoria, y dará un deste-

llo de 15 en 15 segundos.

FARO DE SOUTH SAND HEAD. Cuando se fondee el faro flotante de Goodwin Sands, se enmendará nueve cables hácia el S. el faro flotante de South Sand Head.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Cláudio Montero.

#### =00000000= MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 49 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 285 de sorteo, carpetas números del 51 al 60 de señalamiento.

Madrid 47 de Noviembre de 4873.-El Director general, J.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO DE BELLAS ARTES.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Paris, y cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. G. Theilheimer y P. Torras en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Libros.		Editores.		
Devocionarios	Officio divino Joya Doble Pequeño oficio Oficio encadré Perfecto feligrés Devoto feligrés	Laplace y Sanchez.		

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

#### Universidad Central.

Tribunal de oposiciones à la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias en la Universidad de Valladolid.

Los opositores que componen la única trinca D. Santiago Bonilla y Mirat, D. Victorino García de la Cruz y D. Pascual Vincent y Gonzalez de la Hoyuela se presentarán el dia 22 del actual, á las cuatro en punto de la terde, en el salon de grados del Instituto del Noviciado para verificar el primer ejercicio. Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los

Madrid 15 de Noviembre de 1873 = El Vocal Secretario, Dr. José Soler y Sanchez.

### BANDAN ATTENDER BANDAN BANDA ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Badajoz.

En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas de 34 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 9 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, en el actual año económico, de las carreteras de San Juan del Puerto a Caceres, de la de Cuesta del Castillejo á esta capital, y de la de esta ca-

tal á Villanueva del Fresno, todas en esta provincia. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas

que han de regir en la contrata. Los trozos de las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios, son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no venga redactada en la forma conveniente. Estas se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto á continua-

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 1 por 400 del presupuesto del trozo para cuyo acopio presente proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida ins-

Badajoz 10 de Noviembre de 1873.-El Gobernador, Faustino Naharro.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Badajoz con fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á...., comprendida en la expresada provincia y en sus trozos que empiezan en.... y concluyen...., se compromete á tomar á su cargo los acopios para los referidos trozos, con sujecion á dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

### PRESUPUESTO.

Trozo 1.º. Desde el poste kilométrico núm. 80, al núme-

17020 1. — Desde el poste kilométrico núm. 80, al número 88 de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres. — Acopios de piedra machada, 408 metros cúbicos. — Importe de contrata, 6.028 pesetas 47 céntimos.

Trozo 2.º — Desde el poste kilométrico núm. 88 hasta Almendralejo de la id. — Acopios de piedra machada, 408 metros cúbicos. — Importe de contrata, 6.028 pesetas 17 céntimos.

Trozo 4.º — Desde al poste kilométrico núm. 407 el núme.

Trozo 1. Desde el poste kilométrico núm. 497 al número 203 de segundo órden de Cuesta de Castillejo á Badajoz. Acopios de piedra machada, 630 metros cúbicos.—Importe de contrata, 6.724 pesetas 16 céntimos.

Trozo 2.º—Desde el poste kilométrico núm. 203 al número 209 de la id. id.—Acopios de piedra machada, 630 metros cúbicos.—Importe de contrata, 5.814 pesetas 51 centimos.

Desde Badajoz hasta la canada de Sancho Bravo, en la carretera de tercer órden de Badajoz á Villanueva del Fresno.—Acopios de piedra machada, 450 metros cúbicos.—Importe de contrata, 4.699 pesetas 46 céntimos.

Badajoz 10 de Noviembre de 1873.-El Gobernador, F. Na-

### Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 4.º de Oc- tubre Entradas en este mes	143 145	53 64	476 62	59 9	431 277
Total	288	114	238	68	708
Salidas en el mismo	89	44	-39	11	183
Existencia para Noviembre	199	70	199	57	525

#### Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

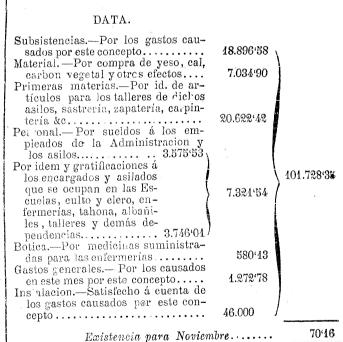
CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.ºde Octubre	, <b>3</b>	300.03
Ingresos ordinarios.		
Líquido de las suscriciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion	45,530 2.307'60 9.370 32.000	59.30760
Ingresos extraordinarios.		
Recibido de Doña Josefa Alvarez y por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que varios bienhechores le han encargado destinar á estos asilos. Idem de D. Manuel Cavanas, como donativo	4.546	42.190'88
en favor del Municipio, Hermani- tas de los pobres y estos asilos Recibido del Administrador patri- monial de El Pardo, como dona- tivo.	40.473 <sup>.</sup> 88 20	J

Se han recibido del Exemo. se-Gobernador civil de esta provincia un fardo de gorras con destino á estos Asilos.

Procedente de lo recogido en los

cepillos establecidos en dichos

asilos.....



94

Total cargo.....

101.798/51

Estado del movimiento de cantidades por concepto de instalacion.

			THE RESERVE TO SERVER I
Principal districts (MRPATI STATE CONTINUES AND STATE OF STATE AND STATE OF	Cantidades que se adeudaban en 1.º de Se- tiembre de 1873 Reales vellon.	Cantidades pa- gadas en el pre- sente mes.  Reales vellon.	Cent'dades que nadeu- nadeu- danaose en 1. de Noviembre de 1873. Reales vellon.
A D. Mariano Monasterio, por resto de las obras de albañilería ejecutadas en			
la instalación de dichos asilos	236.000	38.000	198.000
A D. Tomás Batres, por idem id. id  A D. Tomás de Miguel, por	4.000	2.000	2.000
idem de camas de hierro y ollas	3.000	2.000	4.000
A D. José Canterac, por id. de camas de hierro	5.500	4.000	4.500
Totales	248.500	46.000	202.500

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los asilos, sita en el Gobierno civil de esta provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Contador, L. Rubio.— El Tesorero, L. Vances.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez,

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez à D. Francisco Carrió y Lopez, Guarda-almacen de efectos timbrados que fué de Santiago de Cuba, cuyo paradero se igno.a, à fin de que en el término de 30 dias, que empezarán à conterse à los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado à recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido se presente en esta Secretaria general por si o por metro de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas te, estres de la referida isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.-Ignacio Suarez Inclán.

#### Audiencias territoriales.

#### Macirid.

«Sentencia núm. 123.—En la villa de Madrid, á 13 de Julio

En los autos que ante Nos penden por recurso de apela-cion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la misma entre partes, de la una el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, en nombre de D. Dámaso Nevarro y Navarro, demandante y apeiante, y de la otra los estrados de la Sala en rebeldía de D. José Regol y Marqués, demandado y apelado, sobre nulidad de una escritura y cancelacion de hipotecas; aceptando los ocho resultandos que contiene la sentencia aprobada que en 2 de Abril último dictó el expresado Juez:

Resultando además que no aparece se haya inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcaráz la escritura de 24 de Julio de 1868, por la que, y en virtud del poder otorgado por Don Dámaso Navarro á D. José Regol, este hipotecó fincas de aquel á la seguridad de la garantía que D. Manuel de la Vega y Don Eugenio García Gutierrez prestaron á la firma de Regol en los dos pagarés por valor de 18.000 rs., que por sí y por deuda los des pagarés por Lugrenio de Arce: propia expidió á favor de D. Eugenio de Arce:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Angel Gon-

Considerando que, no sólo por los términos, aunque genéricos, en que está redactado el poder, sino tambien por la declaracion del Notario que lo autoriza, deposiciones de los testigos de prueba y confesion de Regol, aparece que la facultad tigos de prueba y confesion de Regol, aparece que la facultad que por él le concedió D. Dámaso Navarro fué para toman hasta 30.000 escudos de préstamo á fin de atender con ellos á las urgencias del mismo Navarro, y de ninguna manera para que Regol utilizase tal facultad en beneficio personal suyo:

Considerando que aunque no citados y emplazados Vega y García Gutierrez en este pleito, cuya existencia no pueden ignorar, no han producido en él solicitud alguna: que la garan-

tía à su favor constituida por Regol con fincas de Navarro fué subsidiaria; y que en todo caso, si algun derecho ó accion pudieran tener contra Navarro por la escritura de 24 de Julio de 4868 otorgada por aquel, podian ejercitarlo en lo sucesivo:

Teniendo presente lo dispuesto en las leyes 49, tít. 5.\*, Partida 3.\*; 20, tít. 42, Partida 5.\*, y 41, tít. 40, libro 4.\* del Fuero Partida 5.\*

Fallamos que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia apclada, y declarar como declaramos que habiendo D. José Regol excedido en su provecho propio los límites del mandato que por el poder que le otorgó D. Dámaso Navarro en 29 de Octubre de 1867 para tomar para el mismo hasta 30.000 escudos en préstamo bajo hipoteca de sus bienes, no pudo sujetarlos en favor de terceras personas para carentir pudo sujetarlos en favor de terceras personas para garantir subsidiariamente débitos personales suyos, como lo hizo por la escritura de 24 de Julio de 1868 para con D. Manuel de la Vega y D. Eugenio García Gutierrez; y declaramos en consecuencia nuia y sin efecto ni valor alguno la garantía que Regol constituyo sobre bienes de D. Dámaso Navarro por la enunciada escritura.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis de Entrambasaguas. — Manuel Angel Gonzalez. — Manuel Gregorio Jimenez.

Diligencia de publicacion.—La sentencia que antecede ha sido publicada y leida en el dia de su fecha por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 13 de Julio de 1872, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José Camacho y Raigada.»

Es copia de su original, á que me remito y de que cer-

para que conste y tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 27 de Julio de 4872.—Por la vacante de Moscoso, Juan Francisco Fernandez. X-597

### Juzgados militares.

D. Domingo Fité y Corominas, Alférez del batallon cazadores de Cuba, núm. 25.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado de este batallon Gregorio Villareal Gesta, el cual desapareció de esta plaza el dia 8 de Setiembre del corriente año; y usando de las facultades que la Ordenanza con-

cede, se cita y emplaza por este primer edicto al citado Villareal Gesta para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en la ciudadela de esta plaza con objeto de prestar la indagatoria y oir los descargos que le convengan en la sumaria que por dicho delito se le sigue. Barcelona 26 de Octubre de 4873.— V.º B.º— Fité.— Por ór-den del Fiscal, el Escribano, Luis Navarro Alvarez.

### Madrid.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infan-

teria y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c. En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejercito y órdenes vigentes, cito y emplazo por este primer edicto á D. Jerónimo Angel Cruces, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero, rejas adentro, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra varios indivíduos acusados de conato de sedicion, y en la que aparece complicado como auxiliador para la consecucion de este delito en favor de la causa carlista.

Madrid 8 de Neviembre de 1873.—Primo de Campos.—Se-

cretario, Lúcio Caballero.

### San Fernando.

D. Francisco Moreno y Miranda, Capitan de navío de la Armada, Jefe de causas militares en el expresado Departa-

Ignorándose el paradero del primer Médico de la Armada

D. Tadeo Martinez Cobos, á quien estoy siguiendo causa por el delito de haber tomado parte muy activa en la última rebeel delito de haber tomado parte muy activa en la utilma rebelion armada que tuvo lugar en la capital de este Departamento en los meses de Julio y Agosto del corriente año; usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas à los Jefes y Oficiales de las distintas armas, por el
presente llamo, cito y emplazo por primer edicto à dicho Don
Tadco Martinez Cobos, señalandole la Mayoría general de
Marina del Departamento de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan personamente dentro del termino de 30 dias, que se cuchtan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por proceder esto con arreglo á ley.

San Fernando 10 de Noviembre de 1873.—El Capitan de payía, Figual Francisco Morano.

navío, Fiscal, Francisco Moreno.

#### Juzgados de primera instancia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido, se convoca á junta de acreedores á los bienes de D. Agustin Peidro García, vecino de esta dicha ciudad, á fin de tratar sobre la quita y espera que el mismo tiene solicitada en los autos de concurso voluntario incoados á instaucia del Peidro, para cuyo acto se señala el dia 4 de Diciembre próximo, y 40 horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, por no haber tenido lugar la convocada para el 28 del pasado Octubre à consecuencia de no haber concurrido à ella la parte necesaria para constituir la mayoría que previene el art. 544 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á los acreedores del D. Agustín Peidro, á quienes se cita, llama y emplaza, se presenten á la junta acordada por sí ó por medio de apoderado con los títulos de sus respectivos el deviditos; bajo aperaticio que en constituir de la const cibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya

Alcoy 8 de Noviembre de 1873.—V. B. Santiago Sanz.— El Escribano, Pedro María Santonja.

#### Aguilar.

D. Rafael de Aragon y García, Juez accidental de primera

instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores de D. Eugenio Aguilar y Rivas, vecino de Puente Genil, para que en el dia 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general en el concurso voluntario presentado por aquel; previniéndose á dichos acreedores que deben comparecer por si ó por medio de apoderado en forma con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de este dia.

Dado en la ciudad de Aguilar á 11 de Noviembre de 1873.— Rafael de Aragon.—El actuario, José M. de Chiclana. X-596

#### Astorga.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion del Licenciado D. Manuel Jarrin de la Cuesta, vecino que fué de esta ciudad, y á sus acreedores, entre los que se encuentran D. Benigno Álvarez, Juez que fué de Pastrana, y la señora viuda é hijos de D. Atanasio Álvarez, vecino de Valladolid, para que dentro del término de 30 dias que al efecto se les señala, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE Madrid, comparezcan á deducirlo en los autos juicio necesario de testamentaria pendientes en este Juzgado y Escribania del infrascrito.

Dado en Astorga á 30 de Octubre de 4873,—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martinez. X—598

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia del

Por la presente se requiere á todos los Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jefes é indivíduos de la Guardia civil y funcionarios de la policía judicial á fin de que se sirvan dis-poner lo conveniente para la busca, captura y conduccion á este Juzgado en clase de detenidos de los ocho sujetos cuyas señas se insertan á continuacion; pues así lo tengo acordado en la causa que en este Juzgado se instruye de oficio contra los mismos por su aparicion en cuadrilla armada en el pueblo de Chana, de este partido judicial, en la noche del 20 de Octu-

Dado en Astorga á 11 de Noviembre de 1873.—Federico Leal.—Por su mandado, José Rodriguez de Miranda.

### Señas de los ocho hombres.

Uno de estatura regular, cara larga y delgada; vestido con pantalon de color, chaqueta de paño negro, sombrero de color de plomo y alpargatas blancas cerradas.

Otro vestido del mismo modo que el anterior, y que tenia por señal distintiva una cicatriz en el lado izquierdo del labio

superior: ambos llevaban mantas morellanas.

Otro que parece llamarse Miguel Martinez y haber estado domiciliado en la calle de Atocha, de estatura exageradamente alta, cara ancha hoyosa de viruelas; vestido con chaqueta de paño castaño, bordada alrededor con paño negro, pantalon de la misma clase y color, sombrero portugués, alpargata blanca cerrada y manta morellana.

Otro de 34 à 40 años, de regular estatura, de cara delgada, con bigote, picado de viruelas; vestido con pantalon de cuadros, chaqueta de astracan, alpargata blanca abierta, sombrero negro y manta salamanquina.

Otro de 50 y tantos años, cara arrugada y hoyosa de viruelas, nariz redonda; vestido con chaqueta negra, pantalon oscuro y alpargata cerrada.

Otro llamado al parecer Benito, como de 40 años, cara larga y tambien pintada de viruelas, color bueno con bigote, que se supone ha pertenecido á la Guardia civil y ha estado domiciliado en Madrid en la calle de Chamberí, el cual iba bien vestido y llevaba manta morellana.

Las señas de los otros dos se ignoran.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, liama y emplaza á ocho hombres que en el dia 20 de Octubre último pernoctaron en el pueblo de Chana, Ayuntamiento de Lucillo, de este partido judicial, uno de los cuales dijo llamarse Miguel Martinez y estar domiciliado en Madrid en la calle de Atocha, y otro manifestó lla-marse Benito y haber sido Guardia civil durante nueve años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por su aparicion en cuadrilla armada en el citado pueblo; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se seguirá la causa en su rebeldía hasta la terminación del sumario.

Dado en Astorga à 11 de Noviembre de 1873.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., José Rodriguez de Miranda.

#### Astudillo.

D. Mariano del Mazo, Juez municipal é interino de primera instancia de Astudillo y su partido durante la ausencia del propietario.

Hago saber que hallándose procediendo este Juzgado por la via de apremio contra los bienes embargados á D. Matias San Millan para hacer pago de las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas por sentencia firme en causa por delitos electorales se ha acordado proceder á la venta de aquellos, prévia valoracion por peritos de nombramiento de las partes; e ignorándose el paradero del expresado San Millan, he pro-videnciado lo siguiente:

«Astudillo 10 de Noviembre de 1873.—De conformidad con

«Astudilo 10 de Noviembre de 1818.—De comormidad con lo que propone el Promotor fiscal, requiérase por edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid à D. Matías San Millan, para que en el término de 10 dias comparezca por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á nombrar perito para tasar las fincas que le han sido embargadas; apercibido que trascurrido este plazo sin verificarlo se nombrará de oficio. Así lo mandó, firmó y rubricó S. S., doy fé.—Mariano del Mazo.—Ante mí, Basilio Ordoñez.»

Vejecutardo la providencia anterior para que pueda llegar

Y ejecutando la providencia anterior para que pueda llegar á noticia del interesado, expido el presente edicto que firmo en Astudillo y Noviembre 40 de 1873.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato prevenido de oficio por fallecimiento de D. Isiaro Menendez, viudo, vesino que fué del barrio del Quintanal, parroquia y concejo de Soto del Barco, mandé llamar por edictos á las personas que se contemplen con derecho á su herencia, para que dentro de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; advertidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 3 de Noviembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carrer.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio por robo de dinero à D. José Manuel Ovies, de esta vecindad, al rono de amero a D. Jose Manuel Ovies, de esta vecindad, si cual tengo mandado ofrecer el procedimiento para si quiere ó no mostrarse parte en el mismo; é ignorándose su paradero se le comunica por el presente para que dentro del término de nueve dias desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca por si ú otra persona con poder bastante á manifestar si quiere ó no tomar parte en diaba esuras hais aparablemiento que de no hacevos es procesos. dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Avilés 8 de Noviembre de 4873.—José María Noriega.—Por

mandado de S. S., José Juan Prescedo.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés en la provincia de Gviedo.

Por el presente se llama y emplaza á D. José Manuel Ovies, obrero, vecino de este pueblo, para que dentro de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Secretaría del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Doña Laura Mariño, su majer, sobre tercería de dominio de unos bueyes y un carro, y de la cual le he conferido traslado por providencia de 3 del actual; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento

civil, parândole el perjuicio consiguiente. Dado en Avilés à 8 de Noviembre de 1873.—José M. Norie-

ga.-Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

### Bacza.

D. Juan José Redriguez, Juez interino de primera instancia

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, á Juan Coro García, natural y vecino de Linares, soltero, minero y de 23 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de él comparezea á mi Juzgado con objeto de notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjui-

cio que haya lugar con arreglo á la ley. Dado en Baeza á 6 de Noviembre de 1873.—Juan José Ro-driguez.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

D. Juan José Rodriguez, Juez interino de primera instancia

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, à María Joaquina Peñas Garrido, natural y vecina

de esta ciudad, casada, sirviente y de 26 años de edad, de las señas que á continuacion se expresan, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de ampliar su requisitoria en la causa que se la instruye sobre hurto de 2.000 rs.; y no verificándolo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arregio á la ley.
Dado en Baeza á 3 de Noviembre de 1873.—Juan José Ro-

driguez .- Por mandado de S. S., Enrique Olmedo. Señas personales.

Estatura pequeña, ojos melados, pelo negro, cara aguileña, muy hoyosa de viruelas, pálida y enjuta.

### Barcelona.-Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito

de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente cito y llamo á D. Basilio Gomez é Ibañez y D. Joaquin Carreras y Pujol, vecinos que fueron respectivamente de esta capital y de la villa de Gracia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo á Salvador Ferré contra Vicente Castañé y Vives y

Dado en Barcelona á 10 de Noviembre de 1873.-Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

### Karcelona.—San Beltran.

D. Agustin Aymar, Juez municipal, encargado accidental-

mente del Juzgado de primera intancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Henrich y Solá, de edad 35 años, casado, trapero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero dia, á contar de de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, com-parezca en la audiencia del Juzgado, á las once de la mañana, á fin de hacerle cierta notificacion en méritos de causa criminal; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 4873. — Agustin Aymar.—Por su mandado y ocupacion del actuario D. José Antonio Sanchis, Plácido Esteve, Escribano.

#### Belmonte de Cuenca.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Adolfo Pancorbo y Ortega, vecino de la ciudad de Cuenca, sobre hurio de 190 pesetas, se ha dictado el auto que copiado á

la letra es como sigue:

«Auto.—Belmente 7 de Noviembre de 1873:

Resultando que á pesar de las diligencias practicadas no se ha podido averiguar el punto de residencia ó paradero del

procesado Adolfo Pancorbo y Ortega:

Considerando que por lo tanto se está en el caso de citarle
y emplazar e en el modo y forma que dispone el art. 324 de la
ley provisional de Enjuiciamiento ciminal, publíquese la correspondiente cédula de citacion en la GACETA DE MADRID y en el Bolevin oficial de esta provincia y por edictos en este Juzgado á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la incercion en el último de los citados periódicos oficiales, comparezca el Adolfo Pancorbo y Ortega en este Juzgado por ante el actuario á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en esta causa; previniéndole que de lo contrario se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Proveido y firmando por D. Toribio de la Mata, Juez de primera instrucia deur for a Toribio de la Mata, Juez de primera instrucia deur for a Toribio de la Mata, Juez de primera instrucia deur for a Toribio de la Mata.

primera instancia, doy fé.-Toribio de la Mata.-Ante mí, José

Mesa.»
Y con el fin de que tenga efecto lo acordado en el auto inserto, libro la presente cédula de citacion y emplazamiento en Belmonte á 40 de Noviembre de 4873.—El actuario, José Mesa.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de

Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un gitano de unos 40 años de edad, cuyo nombre y apellido se ignora; viste pantalon, chaleco y chaqueta, y un gorro y pañuelo en la cabeza, y de estatura regular, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicación de este ammeio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la pro-vincia, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue so-bre robo de dos caballerías en los términos de Mallen; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consigniente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por cuantos medios les sean dables á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Borja á 44 de Noviembre de 4873.-Félix Herrero y Sicilia.-Por su mandado, Isidro Sierra.

En nombre de la Nacion, D. Nicolás Iglesias, Juez de pri-mera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Bernal, de 32 años, casado, labrador, natural de Quintanadueñas, vecino de Sotragero, para que en el término de 40 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la perente en la GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las rejas de la cárcel de este mi Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo sobre haber herido á Rosendo García, su convecino, disparando sobre él un arma de fuego la noche del 31 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Jueces de instruccion, municipales y á todos los auxiliares de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresa do Francisco Alonso, á quien caso de ser habido harán conducir á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Y en virtud de lo prevenido en el art. 430 de la ley de Enjuciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará en los periódicos oficiales y se cumplirá lo demás que disposa el art. 422 de disposa la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de c

dispone el art. 132 de dicha ley. Dada en Búrgos à 14 de Noviembre de 1873.—Nicolás Igle-sias.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de pri-

mera instancia de este partido.

Hago saber que los acreedores á los bienes concursados de Deogracias Avila, vecino que fué de esta ciudad, en junta celebrada el dia 4 de este mes nombraron síndicos à D. Fernando Royuela y D. Pedro Lozano, à quienes se ha puesto en posesion y mandado dar à conocer; al efecto se hace así por medio del presente, segun así lo tengo mandado en auto del dia 6, como tambien que á los mismos síndicos se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se insertará una copia de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Búrgos á 10 de Noviembre de 1873. — Victorino

Luna.-Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

### Cáceres.

D. Tomás García Pelayo, Juez municipal de esta capital é

interino del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vidal Matamoros, natural y vecino de Zafra, jornalero y vendedor de loza de cristal y quincalla, de edad de 43 años, para que en el término de 45 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa pendiente en su contra por uso de una cédula de empadrona-miento expedida en favor de otra persona; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 12 de Noviembre de 1873.-Tomás Garcia Pelayo.-Por su mandado, José Enciso Parrales.

### Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí en auto de oficio á consecuencia del fallecimiento violento de Manuel Pulleras, natural que segun parece era de Santa Marga-rita, parroquia de San Jorge de Afuera, Juzgado de la Coruña, de este domicilio, y trabajador de la via del ferro-carril de esta

plaza, se cita, llama y emplaza por segundos edictes y término de 20 dias á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los cortos bienes quedados por muerte de aquel, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada á ostentar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dictasen les pararán el per-juicio que haya lugar.

Cadiz 8 de Noviembre de 1873.—Alejandro de Gorriti.

#### Canjayar.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de

Ganjayar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Chacon Lopez, vecino de Alcolea, sin expresar las señas por ignorarse, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de esta villa con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo y consortes se ha seguido sobre lesiones mútuas.

Encargando al mismo tiempo á las Autoridades, Jueces municipales y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa del referido Antonio Chacon; apercibiéndole que de no hacerlo en el término seña-

lado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjayar à 8 de Noviembre de 1873.

Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solano.

#### Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario contra Manuel García por es-tafa del precio de sus jornales á varios trabajadores de la lí-nea en construccion del ferro-carril de esta ciudad á Mar-

chena, he acordado la expedicion de la siguiente

«Requisitoria.—Por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, cito, llamo y emplazo á Manuel García, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad, edad, estado y señas personales se ignoran, destajista que fué de uno de los trozos del terraplen y gavia que se esta formando en la vega y término de esta ciudad con direccion á Marchena, y de quien se ignora el paradero, a fin de que se presente en este Juzgado y su cárcel de partido à responder à los cargos que le resultan; apercibi-do que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lu-gar. Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta ad-uinistración de justicia, ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este Juzgado con las

seguridades convenientes.
Dado en Carmona á 40 de Noviembre de 1873.—Manuel S. Guerrero.-Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez.»

#### Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Antonio Latuente, titulado Comisario de Guerra; los conocidos por Tomaset y Echenique, Jefe y Teniente de Voluntarios; el indivíduo llamado Juan el de la Serrana, estos dos últimos de Murcia, y Miguel Cobachos, que lo es de la villa de la Union, para que dentro del expresado término, que empezará contarse desde dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la pro-vincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Jurgado ó en las cárceles del partido á prestar sus declaraciones indaga-torias y sustanciar con su presencia la causa que se instruye sobre exacciones ilegales en la villa de la Union; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma, del Juzgado de Cartagena, à 11 de Noviembre de 4873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, excusando á mi compañero D. José Bayo, Juan Ma-

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de

Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carrascosa Martinez, José Alcaráz, álias Cuatro mil y pico; Miguel Moya, Juan José Martinez, Federico Cortés, Luis Jimenez, álias Chimenea; Francisco Ortuño, Joaquin Soto Inhiesta, un tal Peñaranda, el hijo de la tia Pereta, un tal Lázaro, celador de policía, para que se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del partido en este punto á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre robo de metálico y destrucción de efectos en el Casino republicano de Carta-

Además á Francisco Jimenez, Cayetano Jimenez, Juan de Villa, José Mateo, Francisco Diaz, Asensio Perez, Fernando García, Ginés Garnero, Diego Martinez, Joaquin, álias el Artillero; Valentin Romero, Juan Martinez y Jáime Campos, para que asimismo comparezcan en el Juzgado ó en las cárceles á responder der esuna como compile y sustraccion de plata de la fábrica de D. Ignacio Figueroa, en la que quedaron como operarios á las órdenes de la Junta revolucionaria de Cartagena; á todos los antediches por primera

vez y término de nueve dias.

Y se cita, llama y emplaza tambien por segundos edictos y el mismo término de nueve dias à D. Pedro Gutierrez de la Puente, D. José Banet Torrent, Pedro Roca, José Ortega Cañavate, Juan Covachos, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Juan José Martinez, Miguel Moya, José García Gomez, Francisco Minguez Trigo y Eduardo Romero Germes, como componentes de la Junta de Salud pública de Cartagena, y à los que lo son del titulado Gobierno de la Federacion española en la misma D. Roque Bárcia, D. Juan Contreras, Don Félix Ferrer, D. Alberto Araus, D. Nicolás Calvo Guaiti, Don Antonio Galvez Arce, D. Alfredo Sauvalle y el expresado Don Eduardo Romero Germes, para que asimismo se personen en este Juzgado ó cárcel del partido para sustanciar con su pre-sencia el sumario empezado contra los mismos sobre robo, sustraccion y destruccion de efectos en el Casino republicano y otras sustracciones violentas en el partido judicial; bajo apercibimiento á todos los relacionados que de no verificarlo dentro de los términos citados les parara el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de los indicados sujetos; remitiéndolos caso de ser habidos á este Juzgado en calidad de presos con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 12 de Noviembre de 1873. - Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, excusando á mi compañero D. José Bayo, Juan Macabich.

#### Castropol.

D. Zóilo Murias y Lastra, Juez municipal é interino de pri-

mera instancia de la villa de Castropol y su partido.
Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Osorio, vecino de Aropisde, partido de Fonsagrada, un tal Fuentes, de Carvallido, y Rancaño, de Busdemouros, en el de Grandas de Salime, y los 400 hombres que el primero comandaba en sentido carlista, para que al término de nueve dias se presenten en este Juzgado para llevar á efecto la prision provisional de cretada en la causa que aches circus propresentes del Presistacretada en la causa que se les sigue por quema del Registro civil y excesos cometidos en la vilta de Taramundi; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para la captura y conduccion á este Juzgado de la

indicada partida, caso de ser hallada.

Dado en Castropol á 30 de Octubre de 4873.—Zóilo Murias.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

#### Cindad-Real

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-

Real y su partido.

Por la presente requisitoria encargo à todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder à la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de D. Pedro Plaza, cuya actual residencia se ignera, pero que ha sido Inspector de vigilancia de Madrid y hace algunos años tuvo una salchicheria en esta capital; y caso de ser habido se haga reconocimiento de su casa y persona, recogiendo las alhajas, relojes y dinero que se le encuentren; pues así lo he decretado en la causa criminal que instruyo en averiguacion de los cinco hombres desconocidos y armados que en la noche del dia 6 del corriente robaron al tren correo de Badajoz y á los viajeros que conducia en la estacion de la Cañada, y cuyo D. Pedro Plaza se le atribuye ser el Jefe de dichos ladrones.

Y para que se inserte en el periódico la Gaceta de Madrid se expide la presente en Ciudad-Real á 40 de Noviembre de 4873.—Lúcas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Bar-

ragan y Cortés.

#### Cocentaina.

D. Federido Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco, álias Rebolt, natural y vecino de esta villa, y á un sujeto desconocido, al cual le faltan dos dientes en la boca, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan á rendir declaracion como procesados en la causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones graves á Jáime Severino Puch y Al-

fonso.

Al mismo tiempo se recomienda y encarga á todos los se-ñores Jueces y demás Autoridades é indivíduos de la policía judicial practiquen escrupulosas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habi-dos, á estas cárceles de partido con las seguridades convenien-tes en clase de presos; y se previene á los mismos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cocentaina á 7 de Noviembre de 1873.—Federico
Stern.—De órden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

### Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo á Doña Elisa Gomez, verificado en la tarde del 2 de Junio de este año, de las alhajas siguientes: Una cruz esmaltada en negro con 42 diamantes, con un cor-

Unos pendientes en forma de rosetas con brillantes.

Un alfiler con brillantes. Un medallon negro con brillantes, y en el centro una R de

perlas.

Otro con un busto esmaltado, tamaño regular, con unos brillantes en el pelo de la figura.

Otro alfiler con dos pájaros con rubícs y perlas. Un San Antonio de plata dentro de una urna.

Dos botones de brillantes de gran tamaño. Una moneda de oro de 20 duros.

Medio aderezo de oro y maríli. Un alfiler con esmalte negro para retrato, teniendo el busto la perjudicada. En dinero de varias clases de moneda 4.000 duros.

Un porta-moneda con tres papeletas de empeño. En su virtud, en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial se sirvan proceder á la averiguacion del paradero de dichas alhajas y de los autores del robo, poniendo las primeras á disposicion del Juzgado, y remitiendo á los últimos, caso de ser habidos, á la cárcel nacional de este partido.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia por término de 10 dias.

Juan Orta Rubic Córdoba 6 d cribano, Juan Manuel del Villar.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Co-

ria y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Cláudio Mateos Martin, natural y vecino de Cilleros, partido judicial de Hoyos, perteneciente á esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de otro edicto como el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa que se instruye en el mismo contra Juan García Franco, vecino de Plasencia, por el delito de amenazas y sospechoso en su conducta; apercibido que de no verificarlo le

pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Coria á 4 de Noviembre de 4873.—Bonifacio Pato.=Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los sujetos que se comprenden en la lista que se expresa á esta continua-cion para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la fijacion ó publicacion de este edicto comparezcan ante este Juzgado à prestar sus respectivas declaraciones de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo sobre rebelion carlista ejecutada en esta capital durante los dias 16 y 17 de Octubre último en que fué ocupada por las fuerzas al mando de D. José Santes y Murgui, y en cuya compañía se marcharon.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes é indivíduos de la policía judicial, que caso de ser habidos los referidos procesados procedan á su detencion y captura y conduccion á esta capital y Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cuenca á 5 de Noviembre de 1873. = Valentin Fuentes Lopez. = Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista

#### Vecinos de Cuenca.

Casto Delgado. Ignacio Pinar. Clemente Recuenco. Juan Antonio Anton. Pedro Fernandez Teruel. Antonio Martinez, álias Cu-Santiago Cejalvo. Antonio Saiz (el Picapedrero). Domingo García Garnica, álias litatis. Flores. Tomás García Arribas. Aquilino Lopez. Tomás Cuenca. Gregorio Moya. Angel Lopez. Gregorio Nielfa. Manuel Moya. Severiano Cardona. Cesáreo Medina. Manuel Martinez Garay. Manuel Sancho Pinar. Félix Barranco. Anselmo Cardona. Florentino Cantero Garcia. Rafael Sorolla. Tomás Pradas Leal. Martin Alcaráz. Saturio Noheda. Celestino García Saiz, álias el Isidoro Villarroel. José García, álias Buceta. Melquíades García. Dionisio Hernaiz. Santos de la Cruz, álias el Ti-Eustaquio Ballesteros de la Bernardo Polo, álias Pelús. Víctor de la Cruz, álias Meloñoso. nero. Gregorio Perez Valiente.

Mamerto de la Cruz Perez.

Saturio Ruiz, álias Pifarrio. Eusebio Ayllon Rubio. Rogelio Ayllon Rubio. Andrés Fuero. Bernardino Muñoz. Vicente Monreal. Gabino Muñoz Torrecilla, álias Faustino Chasfolé. Apolonio García, álias Mari-Sarten. Juan Muñoz Torrecilla, álias güela. Juan García Chumillas. Sarten. Ruperto Escudero, álias Pi-Víctor Revuelta Manteca. José Juan Martinez Marin. tolo. Trinidad Navarro Martinez. Leoncio Villaverde. Isidro Rodiño. Félix Navarro Tórtola. José Giner Menzonis. Vicente Giner Serrano. Venancio Giner Serrano. Agustin Bueno Jaca. Sebastian Lúcas. Ramon Lúcas. Juan Lúcas. Pedro Gonzalez Rodriguez. Nicolás Valenciano. Mário Mata. Mariano Gallardo Egido, álias Victoriano Romero Ortega. Marcelino Herrera. Ruperto Evóle. Jerónimo Aranda. Félix Duarte Arnao. Rufino Gomez. Regino Jimenez, álias Meca. Tomás Lopez Martinez, álias Sebastian Muñoz Aguilera. Mingarza. Mariano N., yerno de Fuero el Juan Blanco (mozo del molino de Santiago). barbero. Juan Tirnó Sánchez. Julian Navarro, álias Tano. Pablo Perez. Nicolás García Alarcon, hijo de Cajigas. Ricardo García Campos. Jacinto Fuero de la Cruz, álias Pierres Teodoro Búrgos Vicco. Miguel del Coro García. Escolástico Lopez Cuenca. Jesús García Saiz, álias Mo-José Gonzalez, álias el Gallego. Pedro Ruiz. Francisco Fernandez, álias rets. Nicaror Cebrian Rodrigo. Tati. Manuel Franco Serrano. Tomás Martinez. Atanasio Muñoz Perez, álias Juan Soriano Ruiz. Corteza. Estéban García Merman. Simon Gonzalez Vega, álias Pedro Lúcas Caballero. Antonio Chillaron, álias Medio el Ahorcado. Estéban Martinez, álias Prehombre. Antonio Vergara, hijo del Colsentado. Fernando de la Cruz, álias chonero. Elviro Delgado Temprado. Manuel Ruiz Casabon. Julian Alcolea Gomez. Dominguin. Antolin Rubio. Eugenio García Fuentes, álias José Gonzalez Atienza. el Culon Blas Gonzalez Medrano, álias Estéban Carrasco. Pedro de las Quintas Isabel. Obispo.
Vicente Cañas Calleja.
Sábas Merino Villanueva. Gregorio Arcos. Manuel Ferreiro Arcos. Santiago Crespo Polo. Tomás Rodriguez Arcaño. Blas Conturbe Serna. Pedro Gil Cabrera. Sinforiano Diaz Garrote. Telesforo Mariana (Pescador). Juan Carrascosa Sanz (Pescader). Meliton Martinez. Celso Serrano Rubio. Tadeo Sahuquillo Chafer. Francisco Gomez Villanueva. Eusebio Rodriguez, álias Huevo. Ramon Rubio Campos. Juan María Almonacid. Venancio García Huete. Manuel Blanquer Rico. Simon Cabrejano. Ricardo Grande Gomez. Juan Bautista Escobar y Cluset. Miguel del Arco Llandos. Bernabé de la Cruz. Angel Rubio. Estéban Rincon Bascuñana.

Vecinos de Villaescusa de Haro.

Manuel Alvarez Cano.

Nicolás Redondo Pinedo.

Cándido Alcolea.

Vecino de Mohorte. Nicolás Cotillas Almagro.

Vecino de Belmontejo. Luciano Moya.

Vecino de Belmonte. Julian Moya Prieto.

Vecinos de Villamayor Santiago. Eduardo la Torre y Velazquez. Saturnino Garrido.

Vecino de Sotos. Jorge Almagro.

Vecinos de Villar de Olalla. El Cura del mismo. El Albéitar de id. El Sacristan de id.

Vecino de Chillaron. Pascual Martinez.

Cuya vecindad se ignora.

El conocido por el Pollo el Julian Vaquerizas, sargento Valenciano. de la reserva. Santiago N., criado del Mon- Un tal Villanueva, cuyo nomtañés. bre se ignora.

### Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada. Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de 6.000 rs., un costal de estopa y el unto de un cerdo, verificado á Santiago

Rodriguez, de la parroquia de Santa María de Villaquinte, en este partido, por seis hombres armados, en la noche del dia 10 de Octubre último, he acordado la prision de José Rodriguez, de la misma parroquia de Villaquinte, labrador, de 30 años, de estatura regular, cara abultada, un poco larga, pelo y barba negra, con algunas canas, ojos castaños, buen color; que viste de ordinario chaqueta de chinchilla usada de color oscuro, chaleco del mismo paño y color con algunas labores, pantalon de tela de cutí, sombrero hongo negro, zapatos de cuero unas veces y otras zuecos. Y por la presente etto al sobredieho para que se presente en la cárcel pública de esta villa dentro del término de 45 dias á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y al mismo tiempo pido y encargo á las Antonidades y agentes de religio indigial que su encargo á las Autoridades y agentes de policía júdicial que su-pieren del paradero del sobredicho procedan á su prision y remision á mi disposicion con la seguridad debida. Chantada 40 de Noviembre de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Chinchilla. D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de

la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Miguel de los Reyes, segun se titula, y demás indivíduos de la partida que capitanea, entre los que se encuentran Francisco García, álias Roche; Fernando Yañez y Juan José, enten cisco Garcia, anas Roche; remando Yanez y Juan Jose, entendido por el Cachorro, vecinos de Montealegre, y Juan Soria Llanas, que lo es de Corral-Rubio, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta pe Madrid, se presenten en este Juzgado á efectos de justicia; encargando á todas las Autoridades de la Nacion procuren su busca y captura, remitiéndoles con las seguridades convenientes á este Juzgado, donde se les sigue causa por el delito de rebelion y otros conexos.

Dado en Chinchilla á 12 de Noviembre de 1873.-Faustino Ortega.=Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de

la ciudad de Chinchilla y su partido. Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion procederán por medio de sus agentes de policía á la busca, captura y remision á las cárceles de esta ciudad de Martin Burillo Pitare, natural de Villareal, provincia de Castellon, casado, de 42 años de edad, guarda-aguja que ha sido de ferro-carril en la estacion de Pozo-Cañada, el cual se halla condenado por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete à siete meses de prision cor occio-nal y accesorias en causa que con otros se le ha seguido so-bre lesiones y disparo de arma de fuego à determinada persona. Asimismo cito y emplazo à dicho penado para que en el

término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de

este partido; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 11 de Noviembre de 1873.—Faustino
Ortega y Arnal. — Por mandado de S. S., Fernando Cano

#### Dalares.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades y agentes de la policía judicial hago sa-A las Autoridades y agentes de la policia judicial hago sa-ber que en la causa que me hallo instruyendo contra Francisco Antolinos Martinez y Francisco Andreu Monuera, vecinos de Almoradí, sobre lesiones á José Fructuoso Box, de la misma vecindad, he acordado llamar por la presente requisitoria y término de 40 dias al procesado ausente Francisco Andrea de la descripción de la decue acompanda en Monuera, cuyas señas se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder á lo que haya lugar. Dado en Dolores á 7 de Noviembre de 1873 — Vicente Gil.—

Por su mandado, Luis Martinez.

### Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de

los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás indivíduos de la policía judicial de la Nacion se servirán proceder á la busca y captura de Manuel Añaños Biartola, cuyas señas al final se estampan, disponiendo, si la consiguieren, su traslacion á la cárcel de esta cabeza de partido, por cuanto estándose procediendo criminalmente contra el mismo por homicidio de Juan Perez Campos, ha sido decretada la prision del Añaños, sin

que haya sido habido en esta villa su domicilio.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto al referido Manuel Añaños Biartola, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ma publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en la mencionada cárcel de esta villa á prestar la indagatoria y dar sus descargos en la narrada causa que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Egea de los Caballeros á 11 de Noviembre de 1873. — Teodoro Aspás. — Por su mandado, Leon Na-

varro.

### Señas personales y de vestir de Manuel Añaños.

Edad 47 años, estatura regular, recio de euerpo, pelo negro, color moreno, cara llena, ojos garzos, nariz y boca regular, sin barba; viste calzon y chaleco de pana de color verde betella, calzoncillos de algodon azul, medias de lana negra de estribera, peales tambien de lana blanca, albarcas, faja de sarga morada, camisa de lienzo casero, y pañuelo de algodon floreado á la cabeza.

### Gaucia.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera ins-

tancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Mateo Jimenez Maestre, Cobrador de contribuciones que fué de la villa de Córtes, de este partido judicial, hoy vecino de Cartajima, de donde es natural, de edad de 34 años, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos melados, color trigueño, barba poblada, con una cicatriz en el lado derecho por bajo de la barba, como de quemadura, y viste pantalon de lana á cuadros, chaqueta de lienzo y sombrero hongo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente, se persone en las cárceles de este partido á prestar inquisitiva y responder à los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre estafa à los contribuyentes de la villa de Córtes con el carácter de Cobrador de contribuciones; bajo apercibimiento de que en otro caso será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes

de las mismas, agentes de policía judicial y a todo ciudadano se sirvan proceder á la captura y conduccion á esta dicha cár-cel del Mateo Jimenez Maestre.

Dado en Gaucin á 31 de Octubre de 1873.—Francisco de

Orellana y Fernandez .= Por su mandado, Teodoro Molina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José María Guerrero y Rivero, en causa criminal que se sigue contra Rafael Diaz Gonzalez sobre disparo de arma de fuego á Juan Jusoy Gonzalez, vecino de Tabernas, ha resuelto con esta feeha que se cite al Juan Jusoy Gonzalez para que el dia 22 del corriente, y á las doce de su mañana, comparezca en los estrados de este Juzgado para oir una notificación, ofreciéndole la causa por si quiere hacerse parte en ella.
Gergal y Noviembre 8 de 4873.=El actuario, Nicolás Ma-

ría Rodriguez.

#### Grazalema.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia

de este partido.

ue este parmo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gil
Menacho, natural y vecino de esta villa; Francisco Sanchez
Gutierrez, de la de Villaluenga, y Cristóbal Romero Aguilera,
álias Mil hombres, de la de Ubrique, y presos que se hallaban
en esta cárcel, los dos primeros cumpliendo condena, y el segundo con causa pendiente cuando se constituyó en esta población el Comité denominado de Salud pública, que los puso en cion el Comité denominado de Salud pública, que los puso en libertad, para que en el término de 45 dias, à conter desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento de pararles el perjucio consiguiente si no lo hacen.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la captura y prision de dichos indivíduos, remitiendolos á mi disposicion con las seguridades conve-

nientes.

Grazalema 30 de Octubre de 1873. — Licenciado Domingo Garcés de los Fayos. — Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

#### Muelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta

capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon á José María Marqués Victoria, maquinista que fué de la línea férrea del Buitron, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á evacuar la vista que se le ha conferido de la calificación hecha por el Promotor fiscal en la causa que contra el mismo se sigue so-bre incendio causado el 20 de Setiembre de 4869 en el sitio de la Giralda.

Huelva 40 de Noviembre de 4873. - Jacobo Perez Irujo. -Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de este partido.

Al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Valencia y á todos los demás de esta provincia y á los de la de Madrid hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra José Mateu y Masiá, natural y vecino de esta ciudad, soltero, labrador, de edad de 20 años, de estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, cierpo de hago por comprendente de hago de cuerpo. sin pelo de barba, y tiene una cicatriz en la mejilla derecha, cerca de la boca; viste traje de labrador al estilo del país, con pantalon y chaleco de lanilla color amerillento, en mangas de camisa y sombrero negro: en cuya causa se procede contra el mismo sobre lesiones á Isidro Estéve y Carmelo Gironés, y en la cual he acordado en este dia la prision provisional del ex-presado José Mateu, conocido por el Groc; y no habiendo po-dido ser encontrado en esta ciudad, ignorándose su paradero, aunque se presume podrá encontrarse en la ciudad de Valencia, ó en alguno de los pueblos de la provincia, se expide esta requisitoria á fin de que se proceda á la captura del expresado José Mateu y Masiá, el cual siendo encontrado, se remitirá á las cárceles de este partido. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Játiva 3 de Noviembre de 1873.—Joaquin de Egozque.—

Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga.

### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia

D. Tomas Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente hago saber que por este Juzgado de mi cargo, Escribania del autorizante, y en los autos ordinarios seguidos à instancia del Procurador D. Antonio Marin Galan, en repre-

«Sentacion de Doña Isabel Pareja, he dictado la signiente
«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 19 de
Noviembre de 1873, el Sr. D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez
de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma;
habiendo visto estos autos, y de ellos

Resultando que la bodega situada en esta poblacion, calle de Molineros, núm. 25 moderno, correspondiente en 1773 por herencia paterna á Doña María Josefa de Souza, pasó por renuncia de la misma señora á sus hijos D. Pedro, D. José, Do**n** Lúcas y D. Juan Ticheri, á quienes ce adjudicó en 1812:

Resultando que adquiridas por título de compra por Don Juan las porciones de sus hermanos D. José y D. Pedro, en concepto de dueño la enajenó á D. Mar uel Juan Calvo, que á su vez la vendió á D. Silvestre Gutierrez en 21 de Febrero

Resultando que fallecido el D. Silvestre y distribuidos sus bienes, se adjudicó á Doña Isabel Pareja la enunciada bodega, si bien se dejó en su poder la cuarta parte del precio partible entre los herederos en el caso de que se subsanase el desecto de que se hará mencion:

Resultando que D. Lúcas Ticheri Souza, embarcado como Capellan de buque mercante, falleció segun fama pública en la travesía del Nuevo Mundo en 1812, desde cuya época nada se ha vuelto á saber del mismo, y sin que conste que haya otorgado testamento ni persona alguna haya reclamado la he-

rencia: Resultando que sobre la repetida bodega citada, segun se deduce de particion de bienes de D. Lúcas de Souza, existia un censo de 54 rs. impuesto á favor de D. José Roman de Contreras, cuya reclamacion judicial ni extrajudicial aparece no haberse verificado desde 1778:

Resultando que por el Procurador D. Antonio Marin Galan se presentó demanda solicitando en 26 de Julio del pasado año de 1872 se hiciese la declaracion de heredero abintestato de D. Lucas Ticheri, así como decaido y prescrito el capital del censo de los 54 rs. impuestos en favor de D. José Ronan, la cual ha sido seguida en rebeldía por no haber comparecido aun llamados en forma los que pudieran ser interesados:

Considerando que, segun la ley 14, tít. 14, Partida 3., la fama pública debidamente acreditada de que en luenga extrañ a

tierra ha fallecido há más de 10 años alguna persona ausente, basta para presumir de derecho que la muerte ha tenido

Novisima Recopilacion, libro 41 Novisima Recopilacion, las acciones reales y mixtas prescriben por 30 años:

Considerando que, segun la ley 5.\*, tít. 43, Partida 6.\*, en defecto de ascendientes y descendientes suceden los hermanos in capita, y los hijos de ellos en concurrencia in stirpe;

Fallo que debo declarar y declaro:

1. Que D. José, D. Pedro y D. Juan Ticheri fueron herederos abintestato de su difunto hermano D. Lúcas, condenando á pasar por esta declaración á cuantos en lo sucesivo pretendieren hacer valer derechos que no han ejercitado, y que por la mismo están reducado: lo mismo están caducados:

2.° Y que está prescrito el derecho que hubo para reclamar el capital correspondiente al censo de 54 rs. impuesto sobre la finca motivo de autos, así como los réditos ó anualidades vencidas, los cuales se declaran ineficaces.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se hará

pública por igual medio que las citaciones para la demanda, así lo prenuncio, mando y firmo.-Tomás Martinez y Gonzalez.—Antonio Cala.»

La sentencia inserta está conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicacion en los periódicos extiendo la presente en Jerez á 43 de Noviembre de 1873.—Antonio Cala.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Juan de Jesús Socorro (expósito), natural y vecino de Ronda, de estado casado, traba-jador de campo y de 41 años de edad, para que dentro del término de 40 dias siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que si trascurrido dicho término no lo ha realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 9 de Noviembre de 1873.—Tomás Martinez.—Enrique Quijada.

#### La Almunia de Boña Godina.

El Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido, en la causa criminal que en este Juzgado y por mi Escribanía pende sobre homi-cidio de Juan Casado, vecino de Calatorao, tiene acordado examinar en la misma á Nicolás Gutierrez Moreno, Dionisio Ruiz Alda, Higinio Funes B rnal y Narciso Gutierrez Moi eno, vecinos de Fuente el Saz; y comotal diligencia no haya podido tener efecto por ignorarse el paradero de dichos sujetos, se ha dispuesto hoy citarles, como desde luego se les cita por medio de la presente, para que en el término de nueve dias, a contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

La Almunia de Doña Godina 40 de Noviembre de 4873.—

El Escribano actuario, Eugenio Gil.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del actua-rio I). Miguel Cadórniga se sigue causa de oficio sobre robo de ropas, dinero y alhajas, verificado la mañana del 5 de Julio último en la casa de Martin Juan Vidal, vecino de Urdiales del Paramo, en la que fué declarada procesada una mujer que no se ha presentado ni sido habida hasta ahora, y cuyo nombre y apellidos no han podido averiguarse; constando únicamente que es de estatura legular, cara redonda, color blanco, ojos azules, nariz regular; usa á la cabeza un pañuelo francés encarnado con flores, otro á los hombros azul, jubon de zaraza ó percal, manteo azul, medias blancas de lana, zapatos negros

de becerro, y saya de percal encima del manteo.

Por tanto encargo y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, dependientes de las mismas y agentes de policía judicial procedan á la detencion y conduccion á este Tribunal de partido de la expresada mujer, á quien no obstante se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias lo verifique por sí con objeto de responder de los cargos que contra ella resultan; pues de otro modo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza á 3 de Noviembre de 1873.-Juan Antonio Hidalgo.-Por su mandado, Miguel Cadórniga.

### La Cañiza.

D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza. Por la presentellamo, cito y emplazo a Lorenzo Fernandez y Gonzalez, de 36 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Marina de Covelo, y vecino de la ciudad de Sevilla, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á responder á los cargos que le resulten de causa pendiente contra el mismo sobre robo de maíz á Francisco Rodriguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le para á el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado hoy por haberse fugado á tiempo de tras-ladarse como enfermo al hospital de Santiago.

A la vez, en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la averiguación y captura del Lorenzo Fernandez y lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

No se presume en donde se encuentre.

Dada en la villa de La Cañiza á 9 de Noviembre de 1873.— Manuel M. Fidalgo.—De órden de S. S., Felipe C. Rivas.

### Señas del reo.

Estatura regular, ojos azules, barba poca, color trigueño, gasta bigote; viste pantalon de paño castaño oscuro, chaleco de corte negro con cuadros pequeños, blusa de mahon azul, y algunas veces chaqueta imitante al chaleco, gorra de paño con cuadros blancos, calza zapatillas.

### Lérida

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre homicidio de un hombre, que se cree se llamaba Antonio Naval, ignorándose el pueblo de su naturaleza y el de su vecindad, cuyo hecho tuvo lugar el dia 25 de Setiembre último en el término de Raymat, y siendo

sus señas y las de la ropa que vestía las siguientes:
Edad unos 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos
pardos, nariz regular, cara oval, color sano, barha poca, bigote poblado; tenia una cicatriz en la parte izquierda superior del pecho; vestía pantalon de paño negro y debajo otro de lanilla

blancuzco, bastante usado, chaleco negro de seda, bordado, camisa blanca, de tela de hilo, faja de seda encarnada, un pa-nuelo de algodon amarrado á la cintura y otro de la misma clase al cuello, ámbos de color claro, cachucha y alpargatas. En cuya causa he acordado citar á los parientes del difunto

Antonio Naval á fin de que se presenten en este Juzgado den-tro del término de 45 dias para recibirles declaracion al tenor del hecho de autos y á hacerles el ofrecimiento de la causa; pues de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lérida á 10 de Noviembre de 1873.=Francisco Valcarce y Vargas.-Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

#### Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente llamo á D. Ramon Yudego Revilla, Presbitero, Cura en Villagonzalo de Pedernales, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á declarar en la causa criminal que se sigue en el mismo contra nueve hombres desconocidos que, montados y armados, robaron y maltrataron à diferentes vecinos del pueblo de Zael en el dia 20 de Octubre próximo pasado, los cuales quitaron tam-

bien al D. Ramon una capa. Lerma Noviembre 41 de 1873.—Licenciado Alejandro Mar-tin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

#### Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Martin y Valentin Vazquez, el primero natural y vecino del Acebo, y el último de Cilleros, cuyas señas personales se expresan por nota à continuacion, contra quienes y etros instruyo causa criminal de oficio sobre fuga de la carcel de este partido y amenazas condicionales à los presos Domingo Gil Cañas é Hilario Gonzalez, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado à contestar à los cargos que les resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declara-dos rebeldes y les pararán el perjuicio que haya lugar con ar-reglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Los Hoyos á 7 de Noviembre de 1873.—Gumer-

sindo Gutierrez.-Por su mandado, Eurico Gozon.

#### Señas del Valentin Martin.

Estatura cinco piés escasos, bastante grueso, color quebrado, de 49 á 20 años de edad, pelo y ojos negros, cara redonda, barbilampiño, y viste pantalon abierto de paño pardo, chaleco con delantera negra y medias azules.

#### Idem del Valentin Vazquez.

Estatura cinco piés escasos, color blanco, cara redonda, pelo negro, escaso de barba, de 22 á 24 años de edad; viste calzon, medias azules, chaleco y faja encarnada al estilo del país, y blusa con dos bolsillos delante.

#### Lorea.

En nombre de la Nacion, D. José Rodriguez Roda, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Lorca y cu partido &c.
Por la presente requisitoria, que se prilicará cual corresponde, se cita, llama y emplaza á Juan Contaco, guarda que fué de Rematante de los Montes, de esta jurisdiccion, y últimamente vecino de la villa de Aguilas, el cual se halle ausente, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado à fin de recibirle la condu-cente declaracion indagatoria acordada en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de esparios; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de la Nacion se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que proceda a la busca y presentacion en este Juzgado del referido Juan Currasco.

Dada en Lorca a 10 de Noviembre de 1873.—José Rodri-

guez Roda.-Por su mandado, Gregorio Bejarano.

### Lucena.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez del partido de Lucena, residente en esta ciudad de Castellon de la Pinna. Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Forés

y Torner, natural y vecino de Alcora, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, ojos pardos y cara larga, para que dentro del término de un mes se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Edo y Albalat; pres de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya

Asimismo encargo á los dependientes del órden judicial y gubernativo procedan á la conduccion á disposicion de este Juz-gado del nombrado Vicente Forés, cuyo paradero se ignora, y

que va unido á una partida carlista.

Dada en Castellon de la Piana á 8 de Noviembre de 1873.— Manuel María Rodriguez.—Por su mandado, Agustin Saivia.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez del partido de Lucena, con residencia accidental en Castellon.

Por el presente llamo y emplazo á José Chaver y Llanes, vecino de Ahin, su última residencia Sueras, pastor, de 22 años de elad, contra quien y otro he sustanciado causa criminal sobre lesiones mútuas, y se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero por haberse unido á las partidas ca.listas, para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notifi-carle la sentencia recaida en dicha causa y emplaza le para que acuda á defenderse ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castellon á 31 de Octubre de 1873 — Manuel Ma-

ría Rodriguez.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael de Hoyos, hijo de Rosalía de Hoyos, natural y vecino del pueblo de Panes, Concejo de Peñamellera, en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él instruyo por heridas causadas á D. Antonio Alvacez Terreros, Párroco de Rodriguera, en cuya causa por auto del 7 del actual fué

declarado procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, disponiendo á la vez que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda à su detencion, poniéndolo à disposicion de este Juz-gado con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes à 40 de Noviembre de 4873.—Alejandro

Puerta.-Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital, se cita y llama primera instancia de Buenavista de esta capital, se eta y nama por una sola vez y término de seis dias á Ricardo Ruiz y Pedro Almanera, indivíduos que han sido en el mes de Enero último del cuerpo de Orden público en esta capital y llevaban el número respectivamente 430 y 440; cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.-Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.— Hospicia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez de primora instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Aureliano Gonzalez Tizon, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Malaga a fin de prestar una declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Venancio

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal y de primera instanció inte ino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Oscanuel Dorronsoro, de 40 años de edad, casado, natural de Ataun, provincia de Navarra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias compa ezca en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez á prestar su declaracion en la causa criminal que se le sigue por injurias y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1873 .- El Escribano actuario,

Venancio Perez.

#### Madrid.-Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por requisitorias á José Calleja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias y horas de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antonio

Jaques.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí. el Escribano, se cita y llama por término de 40 dias á Pedro Prieto, el que ha habitado en la calle de Calatrava, núm. 29, para que comparezca ersonalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa por lesiones al mismo se instruye.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.— El actuario, Tomás

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mi el Escribato, se cita y llama por término de 40 dias á Pedro Prieto, el que se dice haber habitado en la calle de Caiatrava, núm. 29, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Selesas, con el fin de recibirle declaracion en causa que se instruye por detencion arbitraria de Jesús Alvarez.

Madrid 11 de Noviembre de 1873. - El actuario, Tomás

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Asensio Sanesta capital, se cita, flama y emplaza a Francisco Asensio San-chez, procesado por leciones, para que en término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Esc. banía de D. Severiano de Diego á fin de presentarle en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

### Madrid. Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia dei distrito de la Universidad de esta capital, se emplaza por el presente tercer edicto y término de 10 dias à la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los resguardos ó reconocimientos expedidos por el Banco Nacional de San Cárlos por las acciones números 449.237 al 149.256 y 149.045 al 149.129, ámbos inclusive, de á 2.000 reales cada una, á favor de la casa correccional de Teodosio Delgado y Montesa, en Granada las primeras, y de la fundacion de Almarza las segundas, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, sito en la Costauilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo aperci-

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X - -600

### Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Contreras, álias Culito, y á Jesús Diaz Cano, vecinos de Membulla, cuyas señas personales se ignoran, procesados con otros convecinos suyos por el delito de juegos prohibidos, sobre el que se está instruyendo causa en este Juzgado, para que en el preciso término de 45 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este dicho Juzgado á prestar sus indagatorias en la citada causa; bajo apercibimiento de que en

otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Tambien se interesa á todas las Autoridades militares y civiles de la Nacion y especialmente á las de la ciudad de Li-

nares, en la que parece residen dichos procesados, se sirvan por medio de los agentes de policía judicial y demás dependientes de sus Autoridades, disponer la busca y captura de los supradichos procesados y remision á la carcel de este Juzgado en clase de detenidos con el indicado objeto.

Dado en Manzanares á 8 de Noviembre de 4873.—José Estidos Opilos. De procesados de S.S. José Angel Garaía.

téban Quilez .= Por mandado de S. S., José Angel García.

#### priranda.

D. Francisco Lopez, encargado del Juzgado de primera ins-

tancia de Miranda. Por el presente cito, llamo y emplazo á seis hombres des-conocidos y armados que titulándose carlistas robaron á Félix María Martinez, vecino de Bugedo, en la noche del 45 al 46 de Octubre último, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Miranda á 8 de Noviembre de 1873.—Francisco Lopez.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

#### Señas de los hombres.

Uno de estatura baja, con bigote rojo, como de 30 años, con boina encarnada con borla blanca, con fusil, pantalon y chaqueta blanquecinos.

Otro bastante alto, sin pelo de barba, como de 25 años, con escopeta, pantalon y chaqueta de color de plomo, sombrero y Otro bajo, tenia un tapa-bocas, con ros, y en la mano debia

llevar rew elver ó navaja.

Dos á caballo: el uno en un macho ó mulo, y el otro en un

caballe, con aparejos ordinarios.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Francisco Diaz Almendros, natural y vecino de Salobreña, de 24 años, sobre allanamiento de morada, en la cual por providencia del dia de ayer se decretó que no habiendo cido encontrado en su domicilio se procediese á la prision provisional del mismo, citándo e y emplazándole por término de 30 dias, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido para responder à los cargos que le resultan en la citada causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio

que hubicre lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y prision del referido procesado, peniéndole á disposicion de eete respectivo Juzgado con las seguridades conve-

Dado en Motril à 7 de Noviembre de 1873.-Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., Emilio Gironda.

En nombre de la Nacion, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Cárlos García Vera, Tomás Capel, Antonio Heras, Isidoro Lobo, Mercedos Saez Barreda y Antonio Jimenez Vera, vecinos de Archena, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 45 dias se presenten en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de presos, á responder de los car-gos que les esultan en la causa que contra los mismos y otro se sustancia en este Juzgado sobre sedicion, usurpacion de funciones y exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que pasado dicho termino sin presentarse serán declarados rebel-

des, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prision de los aludidos sujetos, y su conduccion si fuesen habidos á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 7 de Noviembre de 1873.-Pedro María Orts.-Por su mandado, Julian Martinez Serrano.

### Peñallel.

D. Timoteo Fernandez de la Auje, Juez de primera instan-

cia de este partido de Peñafiel.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Jeró-nimo Alvarez Amerós, natural de esta villa, para que dentro del termino de 40 dias, contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de nombrar un curador ad litem que le represente en la causa que contra el mismo y otros varios se sigue en este Juzgado sobre haber dado vivas á Cárlos VII y mueras á la Republica, con otros excesos cometidos contra la fuerza armada, la tarde del 46 de Febrero último; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

nandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Juan Jimenez.—Manuel del Rio. Dado en Peñafiel á 8 de Noviembre de 4873.—Timoteo Fer-

Reus. D. José Oliver Aixalá, Juez municipal de la ciudad de Reus, Juzgado de primera instancia de la misma

partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó au-Por el presente effeto etto, namo y empiazo al autor o autoros de los robos de varios efectos y dos cuartanes de avellanas perpetrados en la noche del dia 9 de Setiembre último en la casa de campo de propiedad de D. José María Sumyer y Giol, D. José Viñas y Freixa y D. Antonio Elivilles y Sisle, sita en el término de esta ciudad y partida de Bellisens, para que dentro del término de 15 dias comparezcan ante este Juzzardo é responde é la carga cara les recontros en la carga con les recontros en la carga carga con les recontros en la carga carga les recontros en la carg gado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á lo que dispon e la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus à 22 de Octubre de 1873.-José Oliver Aixalá .- Plácido Barredas.

### Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instan-

cia de Sahagun y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á 18 ó 20 hombres desconocidos que, montados y armados y con carácter de carlistas, robaron en la tarde del 21 de Octubre último las casas del Párroco y algunos vecinos del pueblo de las Graneras, llevándose además tres caballerias, cuyas señas y las de los ladrones que aparecen del sumario á continuacion se expresan, para que en el término de 30 dias, à contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de ser indagados; bejo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al efecto ruego, y en nombre de la Nacion española encargo à todas las Autoridades y dependientes ó agentes de la policia judicial que de ser hallados dichos 18 ó 20 hombres desconocidos y caballerías robadas pongan unos y otras á disposicion de este Juzgado á fin de inquirir á aquellos y acordar lo demás que proceda.

Dado en Sahagun á 1.º de Noviembre de 1873.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

#### Señas de los ladrones.

Vestian unos pantalon de tela rayada azul, boinas blancas y en carnadas con borlas de los mismos colores, blusas de la misma tela; otros pantalon y chaqueta de paño basto; unos calzados con botitos; o ros con borceguíes, y otros con zapato de oreja redonda de cabritilla blanca; unos capas de paño fino; otros mantas aragonesas con listas encarnadas, y otro manta de estameña parda con listas ablancadas. Llevaban escopetas de vara y carga, fusiles recortados, trabucos, pistolas, una de estas dragona, puñales y rewolvers, y el Comandante una espada y un machete.

#### Señas de las caballerias robadas.

Un macho de seis cuartas y media y de ocho á nueve años, pelo negro, resto de una herradura en la mano derecha y sin herrar las restantes, sin esquilar, y la crin bastante crecida.

Un caballo de tres á cuatro años, pelo negro, de siete cuartas ménos cuatro dedos de alzada, con la crin esquilada, y sin

estrella ni calzadura en ningun remo. Un macho pelo castaño, de siete cuartas ménos dos dedos de alzada, de ocho á nueve años, herrado de las manos, estas un poco vueltas hácia dentro, más la izquierda que la derecha, y dos tumoreillos próximos al espinazo de medio hácia atrás.

Robaron tambien una escopeta con la caja partida por la llave, remendada con una planchita de hierro; tiene una sortija de alambre delgado para la cor. ca del porta-fusil y un agujero de barreno pequeño en la culata.

#### San Roque.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de

este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Marquez Tovar, José María Pajares Sierra, José Soriano Conejo, Juan Alcántera Sella y Francisco Perez Rodriguez, vecinos de la villa de Jimena, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dent o del término de nueve dias siguientes al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos y otros indivídues del Ayuntamiento en Mayo último en expresada villa por haber prohibido cortar, extraer y ejercer actos de dominio á los propietarios de montes en aquel término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Dado en la ciu de d de San Roque á 3 de Noviembre de 1873.-Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha acordado por auto de este dia que Pedro Vera Moriche, Francisco Perez Pizano y Pedro Mostazo Sierra, vecincs de la villa de Jimena, comparezcan dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, en la sala-audiencia del Juzgado de este partido, sita en la plaza de la Re, ública Federal núm. 3, á prestar una declara-cion en causa criminal, á cuyo llamamiento están obligados á acudir bajo la multa de 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la insercion expido la presente en San Roque á 3 de Noviembre de 4873.—Mariano Martin.

### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Soler y Más, natural de Ollería, provincia de Valencia, para que dentro del término de 45 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á oir notificaciones en la causa que contra él se instruye en el mismo por introduccion de géneros de contrabando; apercibido de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía, entendiéndose las diligencias que fiéla en reference place en de del Tribunal. cias que à él se refieran con los estrados del Tribunal.

Dado en San Schastian à 28 de Octubre de 1873.—Antonio Pinazo.-Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Venancio

Maseda Presno y Tomás Gallego Pascual, residentes en esta ciudad, para que en el término de 10 dias se presenten en este Tribunal á ser indagados en la causa que se les sigue por haber abandonado la casa de sus padres y suponerse se han ido á incorporar en las filas carlistas; pues de no hacerlo les pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á 40 de Noviembre de 4873.—Juan José Bonifaz .= Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Coronado, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que den ro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal sobre exaccion ilegal contra Miguel Buixaren y otros; apercibido que de no esectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 4 de Noviembre de 1873.—José Barberá.— J. José Aytés.

### Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa

su partido. Por el p.esente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Peñasco, patron de barco, y demás pescadores que iban con el mismo unos 10 ó 12 dias ántes de la fiesta de San Jáime con el objeto de pescar; y al pasar por el punto llamado el Aluet, y saltar en tierra vieron flotar á la orilla del mar el cadáver de una mujer, que recogieron y enterraron, á fin de que se presenten á este Juzgado dentro del término de 30 dias, al efecto de recibirseles la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre la muerte, al parecer accidental, de Manuela Chavarría.

Dado en Tortosa á 28 de Octubre de 1873.-Tirso Trababadillo == Por mandado de S. S., y por D. Paulino Maldonado, Fernando Delmás, Escribano.

### Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia

de esta villa y su partido &c.
A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autorida-

des de la Nacion hago saber que en el sumario de causa eriminal pendiente en este Juzgado sobre allanamiento de morada y detenciones arbitrarias contra D. Pedro Hermosa Aledo y D. Fernando Leon Sanchez Aledo, vecinos de Alhama, en dicha causa se ha acordado la comparecencia en este Juzgado de los antereferidos; y siendo posible se hallen en cualquiera de los pueblos de esta provincia, se les concede el término de nueve dias para que se presenten en la sala-audien-cia de este referido Juzgado para recibirles declaracion inqui-sitiva; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud à lo expuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se diri-

girá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana à 30 de Octubre de 1873 .- Francisco Moltó.=Por su mandado, Juan José Cárlos.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia

de esta villa y su partido &c. A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre sustraceion de un libro talonario contra D. Pedro Hermosa Aledo y D. Fernando Leon Sanchez Aledo, vecinos de Alhama, en dicha causa se ha resuelto la comparecencia de los ántes referidos en este dicho Juzgado; y siendo posible se hallen en cualquiera pueblo de esta provincia, se les concede el término de nueve dias para que se presenten en la sala-audiencia de este referido Juzgado para recibirles declaracion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud à lo expuesto en el art. 430 de la ley de En-juiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se diri-girá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 26 de Octubre de 1873.-Francisco Moltó.-Por su mandado, Juan José Cárlos.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autorida-

des de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre rebelion y haberse llevado los documentos del archivo del Juzgado municipal de Alhama contra D. Pedro Hermosa Aledo, D. Fernando Leon Sanchez Aledo, D. Miguel Martinez Ceron y Matías Martinez Lúcas, vecinos de dicha villa de Alhama, en dicha causa se ha resuelto la comparecencia de los antereferidos en este dicho Juzgado; y siendo posible se hallen en algun rueblo de esta provincia, se les concede el término de nueve dias para que comparezcan en la sala-audiencia de este referido Juzgado para recibirles declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud à lo expuesto en el art. 180 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se diri-

girá y publicará cual corresponda. Dado en Totana á 47 de Octubre de 4873.—Francisco Moltó.= Por su mandado, Juan José Cárlos.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la provincia hago saber que en el sumario que se ins-

truye en este Juzgado sobre hallazgo de un hombre muerto en el término de Mazarron, Diputacion del Romero, sitio llamado del Rico, próximo al camino de Cartagena á Lorca, entre unos carrizos que hay en la Rambla de los firanquizares; dicho cadáver estaba desnudo, y á 14 pasos de distancia unos calzoncillos blancos de algodon; sus señas son: como de 60 á 63 años de edad, color trigueño, pelo cano, algo calvo, cejas tambien con canas, barba cana, nariz regular; tevia traza de ser un mendigo por lo moreno y lo curtido de la piel, y sumamente demacrado; y siendo probable que dicho hombre fuese algun mendigo ó vecino de algun pueblo de la provincia, se concede el término de nueve dias á las personas que noten la falta de un pariente ó vecino de las señas expresadas para que comparezan á prestar declaracion suministrando antecedentes de la identidad del cadáver. Y en cumplimiento de lo dispuesto eu el art. 430 de la Jey de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 12 de Setiembre de 1873.—Francisco

Moltó.—Por su mandado, Cárlos Miralles.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente

"D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela de Navarra y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los seis sujetos desconocidos y de ignorado paradero, cuyas señas son á saber: vestidos de traje militar de soldados de cazadores, compuesto de alvantes de soldados de cazadores, compuesto de alvantes de soldados de cazadores. de alpargata valenciana, pantalon encarnado, capote azul y gorra de cuartel señalada con el núm. 28, con sus correspondientes morrales á la espalda y cartera de viaje, todos armaos con fusil de aguia y rewolver: uno de 48 edad; tres de 28 á 30 años, y dos sobre 24 años; estatura regular todos ellos; el uno que hacia de cabo y otro llevaban bigote y barba poblada, y los otros restantes poca barba, á fin de que dentro del término de ocho dias siguientes al de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia comparezcan en las cárceles de este partido con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre robo de dinero y efectos al Párroco de Fustiñana en el dia 20 de Setiembre último; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nacion y demás Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias enca-minadas á conseguir la captura de los seis referidos sujetos, y disponer su conduccion á las citadas cárceles si llegaren á ser

Dado en Tudela á 29 de Octubre de 1873.-Celestino Sa-

garminaga.-Por su mandado, Santiago Jimenez.» Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID se expide el presente edicto en Tudela á 29 de Octubre de 1873.—Celes-

# tino Sagarminaga.-Por su mandado, Santiago Jimenez.

### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de

esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha entablado expediente por María García Navarro y Madrid, natural y vecina de esta villa, mujer legítima de Gabriel Gomez, manifestando hacia tres

años que su expresado esposo se ausentó de esta villa dejándole un hijo de corta edad sin secorro de ningun género é ignorando su paradero, solicitando del Juzgado se le autorizase pra enajenar una media cuadra que á la misma le pertenece por herencia de su padre, para lo cual ofreció justificacion testifical, la que evacuada pasaron las diligencias al Promotor fiscal de este Juzgado, quien habiendo evacuado el traslado conferido se ha dictado la providencia que dice así:

«Auto.—Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal; y de conformidad con su dictámen, l'amese por los periódicos oficiales del *Boletin* y Gacetta à Gabriel Gomez, esposo de María García Navarro y Madrid, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado à prestar la licencia para la enajenacion de la media cuadra que pretende su esposa; apercibido que de no hacerlo mediante la necesidad en que sa; aperciono que de no nacerio media de la necesidad en que dicha su esposa é hijo menor se encuentran, lo hará el Juz-sado en su nombre, remitiéndose al efecto edictos al Ilustrísimo Sr. Director de la Gaceta y Gobe nador civil de esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Valdepeñas á 5 de Noviembre de 4873.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.»
Y para que sea inserto en la GACETA DE MADRID libro el

Dado en Valdepeñas á 7 de Noviembre de 1873.-José Montenegro.-Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

#### Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Diaz Millan, natural de la Palma. vecino de las Minas de Riotinto, hojelatero, de 24 años, estatura regular, color trigueño y barba regular, cuyo paradero se ignora, pues no ha sido encontrado al irle á notificar la sentencia definitiva dictada en la causa que contra el mismo sigo por lesiones, para que en el término de 30 dias. á contar desde la insercion de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle dicha notificacion; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar dicho procedimiento.

Al mismo tiempo encarezco á todas las Autoridades de le Nacion se sirvan proceder á la busca del Juan Diaz Millan y enterarle de esta requisitoria.

Valverde del Camino 6 de Noviembre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

#### Walladolid .- Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nacion que procedan à la busca, captura y detencion de José Antonio García Crespo, natural de Zamora, de edad de 57 años, dedicado à vender géneros en ambulancia, vecino de Oviedo; José Fernandez Achueca, natural de esta capital, de edad de 45 años, de estado viudo, sin residencia fija, tratante en loza y cristal; José García Gonzalez, natural de Coreses, provincia de Zamora, de estado soltero, residente en esta ciudad, de oficio confitero, de edad de 16 añes; José Alvite Rodriguez, natural de Santa Maria de Bertoña, Ayuntamiento de Pastoriza, de edad de 36 años, hijo de Baltasar y Rosa, de estado soltero, vecino de esta ciudad; Antonio Fernandez Diaz, natural y vecino de Madrid, de edad de 35 años, de oficio minero, de estado casado, y Angel Romero Ramos, natural de Santa María de Oleiros, vecino de esta ciudad y ántes de Leon, de edad de 45 años, de oficio tratante, cuyos sujetos se presume se encuentren en el pueblo de su naturaleza ó vecindad, poniéndoles á mi disposicion á la mayor brevedad en la cárcel de este partido; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra ellos se instruye por hurto y tentativa de estafa.

Dada en Valladolid á 5 de Noviembre de 1873. — Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

### Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos titulados carlistas, y cuyas señas particulares, ropas que vestian y armas que llevaban se insertan á continuacion, que en el dia 21 de Octubre último se presentaron en el pueblo de Bohada exigiendo de sus vecinos 4.000 pesetas, que no les fueron entregadas, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que la requisitoria se inserte en la Gactera per Mappin, comparezcan ante el Juzgado á contesla GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por aquel delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo

así les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego à todas las Autoridades de la Nacion y sus respectivos auxiliares que caso de ser habidos los precitados cuatro hombres los prendan y hagan conducir á disposicion de este Juzgado, en concepto de detenidos, con todas las precau-

ciones de seguridad necesarias y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego á 5 de Noviembre de 4873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

### Señas de los cuatro hombres.

Uno de ellos vestía pantalon de paño casero, zamarra de astracan, boina blanca, su edad como de 50 años, limpio de barba y estatura regular, armado de trabuco.

Otro viste pantalon de corte, chaqueton de paño negro, boina blanca, la barba poblada, como de 40 años, estatura regular, armado con trabuco.

Otro con pantalon bombacho, chaqueta negra, manta en-carnada al hombro, boina azul, barba poca y cana, bastante alto, como de 58 años, armado con una carabina.

Y el otro viste pantalon de corte, chaqueta negra, boina encarnada, barba corta, como de 28 años, estatura regular, armado tambien con carabina.

### Villafranca del Vierzo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Villafranca del Vierzo

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra, entre otros, José Lopez Amigo, vecino de Lamagrande, casado, labrador, de 32 años de edad, de estatura alta, y tiene una cicatriz en uno de los lados de la cara cerca del pómulo: no constan otras señas personales ni se sabe el territorio en que se encuentra, sobre homicidio en la persona de Angel Lopez, de Villafeite, encontrado cadáver el dia 20 de Mayo último; en dicha causa en auto de 1.º de Octubre se decretó su prision provisional, no habiéndosele hallado en su domicilio por haberse fugado é ignorarse su paradero.

Por tanto y en virtud de la presente requisitoria se le lla-ma en forma à fin de que en el término de 20 dias siguientes al de su insercion se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario de

dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio a que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autorida-

des y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á dicha cárcel del re-

ferido sujeto. Dado en Villafranca del Vierzo á 8 de Noviembre de 4873.= Venancio Meruéndano.-Por su mandado, Francisco Pol Am-

#### Villanucya de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de

Por el presente edicto se cita á Diego Ramos Frutos, de 26 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Campanario, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con bjeto de que se practique un reconocimiento que llevo acordado en la causa que se le sigue con otro por lesiones á su con-vecino Juan Reyes Diaz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con

arreglo á la ley. Dado en Villanueva de la Serena á 8 de Noviembre de 1873.—Luis Salcedo.—Ei originario, Sebastian Gomez.

#### Yeste.

D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pablo Rico y D. Vicente Moran, vecino este al parecer de Gandía, Jefe de la partida carlista que compuesta de unos 250 hombres, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, penetró en la mañana del 29 de Octubre último en la villa de Elche de la Sierra y exigió 1.000 pesetas en metálico, 400 raciones de pan y varios efectos de vestir, y quemé algunos documentos pertenecientes al Juzgado municipal de diche pueblo de Elche, para que en el término de 20 das se presenten en este Juzgado à rendir declaracion ind agatoria en la causa que por los expresados delitos se instruye contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo les

parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de la Nacion a todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é indivíduos de la policía judicial para que si existiesen aquellos en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos les hagan saber comparezcan en este referido Juzgado con el objeto antes mencionado, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Yeste á 4 de Noviembre de 1873.—Timoteo Diez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez y Romera.

D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Don Pablo Rico y hasta el número de unos 350 hombres que componian la partida carlista de su mando, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, que el dia 26 de Octubre último penetró en esta villa y verificó exacciones ilegales, para que en el término de 20 dias comparez-can en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que con tal motivo se les sigue; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nacion à las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é indivíduos de la policía judicial para que en el caso de encontrarse el D. Pablo Rico y consortes en sus respectivos distritos les hagan saber se presenten en este dicho Juzgado con aquel objeto, pues en así hacerlo administra-

Dado en Yeste á 4 de Noviembre de 1873.—Timoteo Diez.— Por mandado de S. S., Juan Martinez y Romera.

### Zaragoza - Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los indivíduos de policia judicial la detencion y conduccion al depósito municipal de esta capital de José Lopez, de 12 años de edad, moreno, pequeño; que viste pantalon de castor, chaqueta de paño negro y gorra; y de Pedro Alfaro, más jóven y más bajo que el anterior, que viste pantalon de castor, blusa azul y gorra, los cuales residian y desaparecieron poco ántes del 12 de Oc-

bre último de esta capital.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dichos sujetos para que en el término preciso de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á responder de los cargos que les resulta en causa contra los mismos y otros sobre hurto de gorras à Don José Guillen; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 4873.—Salvador

Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Desiderio Llorens y Domenech, alias el Fraile, vecino de Maella, y otros, sobre asesinato de Pionisio Julian, álias Candala, y diferentes delitos conexos, se ha dictado providencia declarando terminado el sumario, mandando citar y emplazar à todos los procesados por el término de 40 dias para ante S. E. la Audiencia del territorio.

Y no habiendo sido habido al efecto el mencionado Desiderio Llorens, se le hace el insinuado emplazamiento por medio de la presente; previniéndole que si dentro del expresado término no compareciere en la Superioridad le pararán los per-

juicios à que hubiere lugar en derecho. Dado en Zaragoza à 7 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.-Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Martinez, que en el mes de Setiembre último se hallaba en esta ciudad y acostumbraba á ir al café llamado del Príncipe, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Don Alfonso I, casa donde está el café del Comercio, á prestar de-claracion en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de un manton; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1873.-Salvador Romero.-Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero y Valera, Jucz de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo à Luisa Alcalá y Tejedor, natural de Paracuellos de la Ribera, soltera, de 18 años de edad, estatura regular, ojos garzos, color bueno, y picada de viruelas, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta De Madrin, comparezca en este Juzgado à responder à les carreres que la regular de la carrere de la carreres que la regular de la carreres que la regular de la carreres que la regular de la carreres que la carrere de la los cargos que la resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de 60 rs. en pesetas nuevas y viejas, y de un manton de crespon amarillo con ramos á Matilde Jimenez y Pinoso, vecina de esta ciudad, y su calle del Olmo, núm. 7, en la noche del 24 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y

rebeldía, y le parará el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 44 de Noviembre de 4873.—Salvador
Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito

cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los muchachos Baldomero García Pardo y Antonio Tapia, que en la tarde del 25 de Octubre último estuvieron jugando al toro en la estacion de Barcelona, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRIF, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de D. Alfonso I, casa donde está el café del Comercio, á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á José Failde; apercibidos que de

no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dada en Zaragoza á 40 de Noviembre de 1873.—Salvador
Romero.—Por su mandado, Marcelino Moliner.

#### MOTICIAS.

#### INTERIOR.

La faccion Santes se halla en la provincia de Albacete; pero el espíritu de los partidos liberales de aquellos pueblos es inmejorable. Ayer estaba cerca de Iniesta.

Ayer, á las nueve de la manana, salió del puerto de Barcelona para Levante la fragata de guerra francesa Jeane d'Arc.

Ha salido de Alicante la corbeta sueca Balder, cuyo Comandante es Berchius.

Ha zarpado del puerto de Barcelona para la Habana el va-por-correo de Cuba Mendez Nuñez.

La Diputacion previncial de Cuenca ha felicitado al Gobierno por su energica conducta en las cuestiones de órden

La partida del cabecilla Santes se encontraba ayer en Iniesta, marchando á Villagarcía (Albacete).

El batallon Guias de la Diputacion de Barcelona ha entregado ya todas sus armas.

### EXTERIOR.

Las noticias que publican los periódicos de París correspondientes al correo del dia 12 continúan refiriéndose con preferencia á la cuestion del dia.

El 11 volvió á reunirse la Comision de próroga de poderes, y su sesion ofreció bastante importancia.

Mr. Depeyre, en nombre de varias fracciones de la derecha, presentó una proposicion confiriendo al Mariscal Mac-Mahon el título de Presidente de la República, en la inteligencia de que los proyectos constitucionales serán examinados por la Comision á los tres dias de promulgada la ley de próroga. Esta proposicion fué desechada, habiendo votado en contra los ocho miembros de la izquierda, y en pro los siete de la derecha.

Mr. Casimiro Perier propuso que el Mariscal continuase en el poder, cualquiera que sea el modo de eleccion fijado por los proyectos constitucionales, desde la fecha en que sean promulgadas dichas leyes, debiendo esta decision agregarse á las mismas y tener igual fuerza que ellas. Entre tanto el Mariscal continuará ejerciendo los poderes como en la actualidad. Tres dias despues de aprobada la anterior decision serán sometidos los provectos constitucionales á una comision de 30 Diputados, que tendrá que dar su dictámen á lo más tardar en la primera quincena de Enero.

La enmienda de Mr. Casimiro Perier fué aprobada en principio por ocho votos contra siete.

Mr. Laboulaye fué elegido por ocho votos Ponente de la Comision.

El centro izquierdo se reunió el 12 bajo la presidencia de Mr. Leon Say, y aprobó por unanimidad la resolucion

«El centro izquierdo persiste en su resolucion de poner un término á lo provisional, y se declara dispuesto á prorogar la Presidencia del Mariscal Mac-Mahon, ligando estrechamente la ley de próroga á la pronta organizacion del Gobierno de la República.»

La izquierda republicana, á la que fué comunicada la anterior resolucion, se asoció á ella. En cuanto á la cuestion de la interpelacion de Mr. Leon Say, decidió oponerse á su aplazamiento; pero si este se aprobaba, no hará suya la interpelacion cual se habia propuesto en un principio.

En la reunion del centro derecho el Presidente dió cuenta del estado de los trabajos de la Comision de los 15; propuso á la reunion que se asociara al acuerdo tomado el dia anterior por otras fracciones de la mayoría que se han asociado á la fórmula de la minoría de la Comision.

El centro derecho aprobó por unanimidad esta proposicion.

Los periódicos de París del 13, recibidos ayer, contienen el texto definitivo del proyecto de la ley de próroga adoptado el 12 por la Comision de los 15.

Hé aquí su extracto, tal como lo comunica la Agencia Fabra:

«Versalles 45 (noche).—Asamblea Nacional.—El señor Laboulaye, Ponente de la Comision de los 45, ha leido el dictámen referente á la proposicion del General Changarnier sobre próroga de poderes del Mariscal Mac-Mahon.

Dice el dictámen que el país no pide sólo un Presidente, sino tambien un Gobierno estable, y aconseja á los conservadores que renuncien á sus ilusiones monárquicas y que organicen la República.

Termina proponiendo la aprobacion del proyecto del Sr. Casimiro Perier, ó sea el nombramiento de un Presidente de la República por cinco años, verificándose la eleccion seis meses despues de la fecha en que se reuna la Cámara de los Representantes renovada integralmente.

El lunes comenzará la discusion sobre dicho dictámen.»

Resulta, pues, que la única diferencia grave surgida entre la mayoría de la Comision, compuesta en su mayor parte de miembros del centro izquierdo y de la minoría de los de la derecha, fué respecto al art. 3.°, con arreglo al cual los poderes del General Mac-Mahon no tendrán fuerza de ley constitucional ó irrevocable sino cuando votadas las leyes se hayan regulado las atribuciones de los poderes.

El 44 se abrió el Parlamento belga. El discurso de la Corona dice que las relaciones de Bélgica con las Potencias extranjeras son muy amistosas. La situación de la Hacienda es muy baena. El tratado con Francia mantiene los cambios sobre bases liberales. El Rey dice que el interés nacional exige la mejora de las instalaciones marítimas, y expresa satisfacción por la acogida que el Parlamento ha hecho á las proposiciones encaminadas á completar la representación consular en el extremo Oriente; anuncia además la presentación de proyectos de ley relativos al régimen de los asilos de dementes, á la enseñanza, á la organización militar, á las condiciones de trasportes y á la policía de los ferro-carriles, igualmente que una ley para limitar ó suspender la acuñación de monedas de plata.

Tambien se verificó la apertura del Parlamento italiano el dia 15.

Segun despacho telegráfico, el mensaje Real leido en aquel acto dice que Roma ha venido á ser la capital de Italia, sin menoscabar la independencia del Papa y el ejercicio de sus funciones espirituales y sus relaciones con el mundo católico.

Aña le que el Gobierno respetará la libertad religiosa; pero que no consentirá atentados contra las instituciones nacionales.

Hablando despues de política exterior, manifiesta que Italia mantiene relaciones amistosas con todas las Potencias; declara que estas relaciones han sido sancionadas con la visita hecha por Víctor Manuel á los Emperadores de Austria y Alemania. La causa de rivalidad, añade, entre Austria é Italia desapareció, y la amistad de ámbos Estados está asegurada. Italia y Alemania, prosigue despues, se han constituido, cada una por su parte, en nombre del principio de la nacionalidad, y las relaciones de los dos Gobiernos son conformes á las simpatías de ámbos pueblos y constituyen una garantía para el sostenimiento de la paz.

Nuestro deseo, termina, es el de vivir en buena armonía con todas las naciones. Yo seré, no obstante, el arme guardian del derecho y de la dignidad de la nacion.

El discurso recomienda, además, á los Representantes del país que procuren terminar la reorganizacion del ejército y de la marina.

El primer Reichsrath austriaco, elegido por elecciones directas y abierto ya por el Emperador, consta de 353 Diputados en vez de 203 que tenian los anteriores Parlamentos. El partido de la oposicion tiene en él 125 Representantes divididos en tres grupos: el de los católicos y feudales, el de los Diputados de la Bohemia y de la Moravia, que en número de unos 40 se niegan á presentarse en la Asamblea, y el de los Diputados polacos de la Galitzia.

El primero de estos grupos está dirigido por el Conde Hohenwarth, antiguo Presidente del Consejo y elegido por la Carniola. Los Diputados de la Bohemia por los Condes Thun y Clam-Martinitz. Los Diputados de la Galitzia, que sólo quieren la autonomía de su provincia, se muestran más conciliadores.

La mayoría se compone de unos 100 constitucionales pertenecientes á las clases medias de Alemania y Austria; de los conservadores, que forman unos 60 Diputados representantes de la gran propiedad; de los ruthemios y judíos de la Galitzia, opuestos á los polacos, y de unos 20 demócratas llamados nacionales-alemanes.

#### NOTICIAS OFICIALES

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.			
Fondos públicos	Dia 15.	Dia 17.		
Renta perpétua al 3 por 100	15'30	15'27 1 <sub>1</sub> 2-25-05 15'07 1 <sub>1</sub> 2-10		
pequeños.	15'40	45'30-40		
á plazo.	15.55	45'30 fin cor. vol.,		
	10	15'80 fin prox. fir.		
* *	l	prima de 35 cénts.;		
		15'35-32 412-27 412		
		15.30-15-10-15		
		fin cor. fir., 15'30		
" & "	1	15'32 412 fin pr. fir.		
Idem id. exterior al 3 por 100	18'10	18:00-17:60		
$peque\~nos$ .	»	47'75		
Billetes hipotecarios del Banco de España,				
2.ª série	»	97'00		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400		1 30 84 1 1		
interés anual	53'40	53'50-40-30-25-20		
V		53'10		
Idem id.—En cantidades pequeñas.	53'50	53'50		
Obligaciones generales por ferro-carriles de	0.00			
2.000 rs	29.70	29'20		
no publicado.	»	29'00 p.		
Idem id. id. nuevas	28.50	28'20		
Acciones del Banco de España	»	n an <b>»</b> on 7		
no publicado.	167'00	167'50-168'00		
•				

### Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	х	114	Lugo	1	, x
Alicante		3[4	Málaga	518	
Almería	D	4[8	Murcia	»	318
A vila	172	>>	Orense	1 1 <sub>1</sub> 2 p.	)s
Badajoz	par.	<b>x</b> 0	Oviedo	·» ·	112
Barcelona	х)	518 d.	Palencia	par.	Х .
Bilbao	par.	, x	Pamplona	par.	, x
Búrgos	114	· »	Pontevedra	1	, x
Cáceres	par.	· »	Salamanca	par.	>>
Cádiz		318	San Sebastian	·»	118 p.
Castellon	par.	×	Santander	»	3 8
Ciudad-Real	114	W	Santiago	1 174 p.	»
Córdoba	23	118	Segovia	1[2	»
Coruña	112	×	Sevilla	»	518
Cuenca	×	>>	Soria	412 p.	»
Gerona	114	>>	Tarragona	»	1 [2
Granada	par.	×	Teruel	par.	»
Guadalajara	3[4	»	Toledo	314	>>
Huelva	))	>>	Valencia	'n	518
Huesca	»	114	l Valladolid	<b>&gt;&gt;</b>	112
Jaen	x	414 p.	Vitoria	par.	30
Leon	»	3[8	Zamora	414	20
Lérida	par.	×	Zaragoza	. >	418
Logroño		1[4		0.3	

### Bolsas extranjeras.

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 5040. París, á 8 dias vista, 522.

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre de 1873.

		ALTURA	TEMPE	PATURA	1			
		del	y humedad del aire.			73	1	
ı	70714	barómetro	- Provide	METRO	DIRE	DIRECCION		TADQ
I	HORAS.	reducida á 0°	INNE	BETRU			١	
i		y en milíme-	P	Humede-	y clase d	el viento.	del	cielo.
		tros.	Seco.	cido.				
	6 de la m	705,34	4,8	3,8	N. N. E.	B. a fte.	Desr	eiado
	9 de la m.	707,14	6,9	57	E	Brisa	Cubi	ierto.
	12 del dia		12,7	9,6	E	Idem	Nub	es.
į	3 de la t		13,2		E			
	6 de la t		10,8		E. S. E.			
	9 de la n.		9,8		E. S. E.			lbierto
i	Temperatura	máxima d	el aire, á	la sombr	`a			13,2
	ldem minima	a de id	<b></b>	.°	• • • • • • •			4.8
	_ Di	ferencia						8,4
i	<b>Femperatura</b>	a minima de	e la tierra	a, á cielo	descubie	rto		2,6
	dem máxim	a al sol, á 1	,47 metro	os de la ti	erra			22,0
	dem id. den	tro de una	esfera de	cristal	• • • • • • •		• • •	36,9
	Di	ferencia			· · · · · · · ·		• • •	14,9
	Lluvia en las	s 24 ultimas	noras, e	n milimet	ros	• • • • • •	• • •	<b>)</b> )
1								

# Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

# Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilógramo.

y 4'50 el kilógramo. Idem de carpero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilógramo

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilógramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilógramo.

Trigo, de 44 á 12.50 pesetas la fanega, y de 1982 á 22.52 el hectólitro. Cebada, de 5.25 á 5.75 pesetas la fanega, y de 9.45 á 10.35 el hectó-

Su peso en libras.... 90.782.—Idem en kilogramos.... 44.392

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	1,629'30
Segovia	885'3 <b>6</b>
Estacion del Norte	4.973'34
Bilbao	819'27
Aragon.	584'33
Valencia	4.064'08
Estacion del Mediodía	3.807.88
Diligencias y correos	79'60
Pozos de la nieve	<b>»</b>
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	8.252'74
TOTAL	22.095'87

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 46 de Noviembre de 4873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

#### PARTE NO OFICIAL

### academia Española.

#### DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. LUIS FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE EL DIA 13 DE ABRIL DE 1873.

#### DISCURSO DE D. LUIS FERNANDEZ-GUERRA Y GREE,

Señores: No pude nunca ni imaginar siquiera que estuviese guardado para mí un dia como este. Lleno se muestra de júbilo y esperanzas á los que en sí propios tienen que reconocer grandes méritos, y disponen de fuerzas y juventud con que pagar despues el galardon recibido; pero envuelto en tristeza para quien se halla indigno de tan altos honores, y llega tarde si ambiciona legitimarlos. Creia yo haber cierta predestinacion para Académico, y jamás eché de ver en mí ninguno de los signos que la indicaban. Así es que, primero embelesado en las aulas y cantando amores, fantaseando aventuras, cogiendo los pinceles que suelen robar su lumbre al sol y á los campos su hechizo; luego mezclando honesto deleite á la ímproba tarea de revolver leyes y decretos, durante más de 20 años, por servir á la patria (desaprovechadamente, pero con sana voluntad y conciencia tranquila), y siempre admirando vuestros envidiables triunfos y gozándome en ellos, sin el aguijon de emularlos ni sospechar que pudiera venir á sentarme entre vosotros, se me ha pasado como en ensueños la vida. De improviso me despertó el desengaño; bien que pronto volví á soñar, cuando me prodigaron vuestros beneficios los más dulces bálsamos de consuelo.

Arrojado á estéril playa en fiera tempestad; deshecho para mí el antiguo y cuotidiano camino del foro, que indiscreto abandoné; rendidos ya les audaces bríos que se lanzan á superar montes y montañas; y forzado al ocio, tan maquinador de desastres como propicio al estudio, quise, por el mágico poder de la fantasía, olvidar lo presente, y buscar en útiles y sabrosas lecturas la medicina que habia menester el contristado espíritu, llevándole á tiempos y lugares más apacibles y sensatos.

Hallábame quitando el polvo de tres décadas, venerable, al matalotaje de mis apuntamientos juveniles, para hilvanar con parte de ellos tal cual artículo de revista, cuando por vez primera sentí la tentacion de entrar en un certámen literario. ¡Tan bello era el que acababais de abrir; era de tamaño atractivo la angustia del limitado plazo para no hacer del estudio un vago, si agradable, pero infecundo pasatiempo! Tendí por casualidad la red, y Dios me concedió la dicha de sacar en ella la trípode de oro de vuestra estimacion que llena mi alma de gratitud y alegría.

De alegría no. Es imposible llegar á sentarse en estos escaños sin que al punto mismo no se nos aparezca la sombra de un varon famoso recien hundido en la tumba. ¿Cómo en aquel sillon vacío dejará de sorprenderos cien veces la engañosa ilusion de que le ocupa todavía el querido é inolvidable compañero, de elevada estatura, blonda melena, pálida color, mirar indeciso, voz melodiosa y reposada, y el euerpo marchito y doblado, no al peso de la edad, sino al de la incesante fatiga? Uno de vosotros, por reglamentario precepto, hállase bosquejando en estos instantes la biografía de D. Eugenio de Ochoa. Quede para tan docta pluma quilatar el mérito del escritor, y déjeme aplaudir su incansable laboriosidad; indague por qué tan estrechamente vino á estar encarnado en su siglo; yo me deleitaré reconociendo sus virtudes insignes de esposo y padre, y las atenciones que le debí como excelente Jefe mio: averigüe y ponga en claro su vida; yo elogiaré su cristiana muerte.

Es costumbre y obligacion precisa de los que suben á est encumbrado y soberano alcázar de Minerva, ofrecer en ocasion tan solemne frutos literarios escogidísimos, cual testimonio de reconocido ánimo, y como dote del ingenio para suplir en ulteriores escaseces. Pero, cuanto á mí, ha de padecer excepcion la regla, tocando á vuestra generosidad suplirlo todo. Agoté mi reducido caudal y mis fuerzas al presentarme y batallar en la liza que hicísteis franca; y poca vendimia puedo ya henchir con mi rebusco. Imitaré, no obstante, á pobre morador en las ricas orillas del pátrio Darro, que afronta las inclemencias de la corriente y del cielo, por ver si lavando afanoso las menudas arenas del rio le depara su buena suerte algunos granillos de oro.

Y no haré mal en seguir tan buen ejemplo, agolpándose ahora como nunca en mi mente, y á no poder más, los recuerdos del suelo en que nací, los risueños dias de la juventud, las lecciones de aquel que me dio el ser, y cómo las sabia referir á los bellísimos objetos que nos cercaban en torno ¡Cuán frecuentemente, paseando por los amenos pensiles de la Alhambra, facilitábame el conocimiento y solucion de los más difíciles puntos de Derecho, de Historia, Gramática y Literatura! ¡Cómo lograba que todo en derredor me hablase y ofreciese ámplia enseñanza y doctrina! ¡Cuántas veces, á la caida de la tarde, en esas mismas orillas del Darro, parados á oir cantar á la vihuela un romance morisco, entre el gorjeo de los ruiseñores y el lejano ruido de la ciudad, allá en los hondos y floridos cármenes que ciñen el camino de la fuente del Avellano, aquel alma que tanto amé engrandecia mi alma recitándome el propio romance, para que lo saborease yo y lo apreciase literaria, histórica y gramaticalmente! A su acento, de sia igual hechizo, parecia que se poblaban de moros gallardísimos las retorcidas calles del frontero Albaicin, y de apuestas damas los afiligranados miradores del Generalife, y que traia el viento á mis oidos el eco de los atabales y clarines de Bibarrambla.

No se apartan de mí aquellas dulces memorias; y así os ruego que me permitais sacar de ellas el libre asunto de mi discurso, exponiendo algunas consideraciones sobre la teoría métrica de los romances castellanos.

¡El romance! Hé aquí una palabra que envuelve para nosotros un mundo de ideas. Ya simboliza tanto así la índole y orígen de nuestra lengua castellana, como su más propio, genial y característico metro; y ya despliega ante los ojos una era magnifica de gloriosas hazañas, de hidalguía, de valor y de fé, 40 siglos de héroes, para cantar los cuales falta voz á la épica trompa, y cuyo menor rasgo, una sola situacion; una sentencia, una palabra no más, bastan para completar el cuadro más admirable, y enardecer la fantasía, y embelesar el ánimo con suavísimo deleite.

El mismo nombre de romance vulgar castellano, ú si quier dialecto usado en Castilla, análogo al que la plebe y campesinos de Roma hablaban ya en el siglo de Augusto, publica ser nuestra lengua una de aquellas, unidas entre sí por estrechos vínculos de parentesco y semejanza, que al roce contínuo de las lenguas traciopelásgicas, ó grecolatinas, con las célticas (todas ellas de orígen comun), brotaron pronto en Italia y España, en la Helvecia romana y Galia meridional, y en las comarcas del Pruth y del Danubio.

Ocasion de nacer y desarrollarse á maravilla tales dialectos fueron los ejércitos romanos, compuestos de extrañas gentes y naciones, y durante una y otra centuria adscritos á determinado territorio. Urgíales convenir en muy aceradas si bárbaras voces de mando, para la instantánea obediencia; ser por todas partes con claridad entendidos, lo mismo el capitan que el soldado; y poseer un molde comun, donde á estilo semítico (es decir, conforme á la construccion gramatical más lógica y sencilla), vaciar seis docenas de vocablos de uso forzoso é inmediato para la vida, y fáciles de retener en la memoria. Acercóse, pues, todo lo posible el idioma de los vencedores al de los vencidos, sin dolerle de modo ninguno renunciar á sus muy ostentosas galas y formas, á la declinacion del nombre, á la armónica voz pasiva de los verbos; y sobre todo al hipérbaton ó sea colocacion afectiva de las palabras, desenfadada y caprichosa, como hija de los vehementes y erráticos movimientos del ánimo, pero sumisa y dócil á las tiránicas leyes musicales del oido.

Corrompido el latin, vino a partirse en tantos dialectos hermanos, cuanto sugeria la índole, genio y lengua peculiar de cada tribu y provincia, donde se detuvieron largas edades y con vivo teson las romanas legiones.

El romance castellano balbuceaba ya, sujeta apénas la Cantabria en la era de Augusto; y desde entónces, aun por las más breves y fáciles inscripciones latinas, gustaba de asomar á toda hora la cabeza y darse á conocer, permutando vocales, suprimiendo ó añadiendo consonantes, descoyuntando palabras, sustituyendo á las castizas y propias del Tíber aquellas ibéricas ó fenicias que le sonaban inejor, y destrozando á su antojo la analogía y la sintáxis.

Pocos siglos despues convertíase el buen latin, bajo el imperio visigótico, en patrimonio exclusivo de la religion y de la literatura, de los palacios y asambleas; creciendo y arraigándose entre el vulgo la que habia de llegar á ser lengua de Cervantes. La cual tomó prodigioso vuelo en el punto mismo que, á la heróica voz de Pelayo, renació España libre, católica y pujante, en los valles de los cántabros y astures. Fugitivos y hechos guerrilleros el monje, el letrado y el áulico, sin otro alimento que la miel de abejas labrada en las hendiduras de la roca, ni más salvacion que no esperar ninguna, estuvieron muy distantes de poder emular, ni aun de conservar siquiera los primores del clásico latin y su pureza y elegancia. Erales necesario expresarse con ménos estudio que sencillez de corazon, sentir la fuerza de la palabra, poseer las más co-

munes y expresivas, no las más sonoras, exquisitas y bellas; y para mayor claridad, escribir mezclando dos hablas, la nueva y la vieja, el latin y el romance. Ambos aparecen fraternalmente abrazados en los diplomas eclesiásticos y civiles del principio de la reconquista; y muestran formada y perfecta la nomenclatura castellana de sitios y lugares; bien deslindados los vocablos ibéricos, fenicios y griegos, que sobre los del Lacio habian de prevalecer; trocada la directa y propia significacion en muchos de estos últimos, trasformado en artículo, ó séase perenne siervo y acompañante del nombre, el tercero de los pronombres personales; y fija y corriente la sintáxis castellana.

En resolucion, á ese latin rústico, á esa lengua del pueblo se refieren hacia el año 615 las expresiones de San Isidoro Hispani vocant, vulgus vocat, corruptè vulgo dicitur. A ella, mediado el siglo IX, aluden las de ubi dicunt y vulgus dicit, que ofrece un documento de los Obispos Severino y Ariulfo, refugiados en Astúrias. Miéntras tanto apellidanla romance los mozárabes de Córdoba (romancium vale «conversacion romana,» romanum eloquium), en mi opinion, porque árabes y mozárabes llamaban «romanos» á los cristianos independientes, y á cuanto les pertenecia desde el mar de Grecia á las orillas del Duero. Y prosiguen muchos diplomas designando el lenguaje popular con las frascs de usitato vocabulo, in more rustici loquutionis, vulgo vocatur, hasta que en 1147 no se cansa de llamarle nostra lingua el cronicon latino de Alfonso VII, Emperador de las Españas. Verdad es que ya entónces el Poema del Cid colmaba de orgullo legítimo y de satisfaccion indecible á la eastellana Musa. La cual, restaurado en 1245 el puro latin de Ciceron, se entra prepotente por catedrales y monasterios, suntuosísimos alcázares de todo saber; y allí, en las sagradas inspiraciones del monje de Berceo, nos da ya trasformado en hermosa lengua literaria y artística el roman paladino,

En qual suele el püeblo fablar á su vecino.

¡El pueblo, el campamento: he aquí los artífices de la lengua castellana! Pero ni á los ejércitos ni al pueblo les basta hacerse de un lenguaje propiamente suyo: han menester una poesía, una música suyas propias tambien. En ellas cobran ánimos el obrero y el campesino pare no postrar el cuerpo á la fatiga; en ellas el marinero, el caminante y el soldado, para espantar sus males, y no sontir las largas horas de soledad, ni el sol de Julio, ni el hielo de Diciembre. Y en los mismos instrumentos del trabajo, y en cuanto en derredor mira el hombre, sonidos musicales, inspiradores y misteriosos, parece que le hablan y que le estimulan á proseguir en la afanosa tarea.

Forzosamente, pues, la prosodia de la lengua, el canto, el metro, el ritmo, se acomodan siempre á las condiciones peculiares de un territorio, á la ocupacion é índole de sus moradores; y de ellas reciben ser y característica fisonomía. Yo escucho en la barcarola del pescador el compás de los remos, y oigo en la seguidilla de la tejedora el castañeteo de los telares; yo percibo en la celosa y enamorada copla del aldeano el rumor del viento por los bosques, y el murmullo de los cristalinos arroyos. ¿Qué más? La alboratada cancion del aragonés, y el reposo en la del astur, y la melancolía de las playeras andaluzas, no sé qué me dicen de pueblos avalentados y tenaces, de patriarcales y nebulosas montañas, y de cielos serenos, desde donde caen sobre el mar las estrellas como diamantes encendidos.

Esas contínuas y dulces armonías de la naturaleza, nuevas y sorprendentes en cada region, en cada lugar, á cada hora, y siempre deleitables, determinan el rumbo de la poesía popular, su genio y forma y condiciones artísticas. No atribuyamos á eruditos y sutiles invencioneros, ni hagamos venir de figuras gramaticales, con nombres griegos ó latinos indicativos de la cadencia y rima, los orígenes del metro vulgar, ni los del consonante y asonante, con cuyas galas y primores se atavía. Antes que los gramáticos existió el pueblo; ántes que el estudio y la crítica fué la inspiracion espontánea, movido el ánimo por cuanto le rodea.

En la naturaleza, pues, en la índole sintáctica y prosódica de un idioma, en su mayor ó menor caudal de voces sobre-esdrújulas, esdrújulas, graves y agudas; en poseer, ó no, todas estas clases de palabras, ó limitarse á pocas de ellas; y por último, en la genial combinacion ó repeticion de ciertas letras, búsquese la causa de dar preferencia al pueblo, y á su vez los sabios, á tales ó cuales metros y ritmos; de aplaudir ó rechazar las consonancias; de sentir, ó no, la dulzura y singular atractivo del asonante. El gusto y el oido se educan; la costumbre y la tradicion llegan á ser otra naturaleza; y si hay un arte de ver (sobre todo en bellas artes y letras, donde pocos ven aunque muchos miran), hay tambien un arte de oir, por lo comun instintivo.

Siendo la poesía popular aquella sonorosa voz de los sentimientos, creencias y aspiraciones de los pueblos; y constituyendo estos la humanidad, habremos de estimar los cancioneros populares como el eco fiel de la vida humana, el destello clarísimo de la imaginacion vírgen que se apacienta en ideales ficciones, el árbol misterioso á cuya dulce sombra sestea la sociedad, rendida por el cansancio y el hastío, y el templo, en fin, de cuyas paredes cada generacion cuelga la tabla del naufragio en la epopeya magnifica del hombre.

A toda hora la musa popular se inflama en el espíritu de justicia que puso Dios en nuestro pecho. Sentenciosa, moralizadora, tanto en la zona ardiente como en la nieve del polo, condena sin cortapisa el crímen y ensalza la virtud; contempla brotar flores bien olientes y surgir repentinas luces del suelo que regó la sangre de un mártir, de un inocente; y ennegrecer venenosas yerbas el sepulcro de un malvado. Fatídico grazna el cuervo allí donde se perpetró el delito; y funestas aves revolotean sobre los yertos despojos del tirano.

¿Quién como ella supo nunca pintar el remordimiento? ¿Quién prorumpir en ayes más conmovedores? ¿Quién como ella acertar con el metro oportuno para que la historia rimada eternice glorias ó desdichas? Hoy mismo, al pié de los álamos del Dvina y en los bosques de la pantanosa Lithuania, exhala

Voz de dolor y canto de gemido un pueblo mártir, cual otro que há 25 siglos colgaba sus arpas de los sáuces, junto á los rios de Babilonia. Hoy mismo, el clefta indomable, guerrillero griego que desciende como rayo desde las ásperas cumbres del Hemo ó del Ródope nevado, á saquear las almunias y alquerías del turco opresor, y á desbaratarle sus más lucidos escuadrones, canta ufano, en versos de 46 sílabas, de qué manera colmó de zequíes de oro á sus valientes, y guardó para el adalid la más hermosa cautiva. Ahora consagra elegía ternísima al compañero moribundo; ahora, vuelto hácia las santas imágenes colocadas en el hueco de los peñascos, díceles que no lloren, que los años, ó los siglos, vencidos por la constancia griega, restituirán al benéfico y civilizador culto cristiano tan oprimidos y barbarizados territorios. Ya vislumbra golpe de valientes que bajan á reforzarle; ya vocca que viene el enemigo; ya frenetico se deleita en su destrozo. Ni más ni ménos que 40 siglos hace, y en idéntica situacion, el almogávar poeta, caminando por los desfiladeros del Oja ó del Segre, cantó, en versos tambien de 46 silabas, la aparicion de aborrecidas huestes, ó el inesperado

¡Helo, helo por do viene—el moro por la calzada!— ¡Helo, helo por do viene—el infante vengador, Caballero á la gineta,—en caballo corredor!

ó, desde las cumbres pirenáicas, tendiendo la vista por los campos de nuestros molestos vecinos, gritó con salvaje placer:

¡Mala la Gvistes, franceses,—la caza de Roncesvalles: Don Carlos perdió la honra,—murieron los doce pares!

Y, á todo esto, me preguntará alguno: ¿ cuál es el metro español per excelencia? El que elocuentemente lleva el mismo nombre solariego de la lengua castellana; el romance. Connatural y apropiado al antiquisimo idioma del pueblo español identificado con sus heróicas virtudes y hazañas, y veraz intérprete del sentimiento y espíritu nacionales. A borbotones, y á no poder más, escápanse versos de romance en nuestra conversacion diaria, en la Cátedra, en el Parlamento, en el Foro; y sin querer y hasta con enfado se nos vienen á la pluma porque á semejante combinacion de sílabas y admirable libertad de acentos propende el caudal de la lengua y se va derecha á la sintáxis castellana. Por eso, en cuanto el ingenio de los sabios y eruditos fraternizó con la musa popular, echando mano del romance y de los romances, es decir, de la lengua y de la poesía nacional, la literatura española vino á poster su mayor tesoro, sus dos joyas más envidiables del romancero y del

¿Qué es un romance? No sé si le defina la viva expresion de la belleza, que, enardecido, el estro popular concibe, hecha por medio de la palabra rítmica, gozándose en la asonancia y en el metro más adecuado á nuestra lengua. Pero sí nos será fácil describir en el romance aquella composicion poética, aislada y completa, de libre aunque proporcionada extension, donde sin más traba que la sonora medida de versos por lo regular octosílabos, con gran variedad acentuados, y el asonar entre sí todos los impares, la musa castellana popular y á su ejemplo y en competencia la erudita, ahora exprimen los más íntimos y vigorosos afectos y movimientos del alma, ahora nos ofrecen agitados contras es y situaciones de la vida; ya por último se emplean en retratar con su mayor gala y pompa el bélico entusiasmo, las costumbres públicas, toda una civilizacion, y el perenne hechizo y espectáculo de la naturaleza.

Es, por lo tanto, lo mismo subjetiva que objetiva y mixta la indole del romance : quiero decir, que el romance se apropia todos los géneros de poesía, lírico, épico y dramático; faltando manera de considerarlo género de poesía determinado, sino forma especial característica y bella de nuestra pocsía. Narra mucho, pero siente más el poeta del vulgo; nunca trata de ocultar su persona: en la soledad, en la compañía de un amigo, delante de ociosa muchedumbre, canta y abre su corazon estusiasta ó lacerado, y se halla satisfecho comunicando á los demás los sentimientos y pasiones que le conmueven. El romance se levanta con la grandeza sublime de la oda, con la seductora variedad de la cancion, con el desenfado y estrépito de la ditirámbica. Suyos el candor bucólico, la melancolía elegíaca, el fuego anacreóntico, el aguijon satírico, los chistes y donaires, como tambien la pasmosa verdad de un cuadro en que los personajes bullen, hablan, sienten y se agitan al impulso de encontrados y múltiples intereses. Presta, pues, el romance su traje sencillo pero elegantísimo á la oda, á la cancion, á la elegía, al idilio, al epigrama; y en cambio toma de ellos las preseas que más á cuento le vienen. Vístese, en fin, de cuantos colores puede hacer reflejar sobre cualquier objeto el prisma de la pasion, hermosos y brillantes. De aquí esos grupos que por asuntos y géneros se ven obligados á formar los colectores de tales poemas, dividiéndolos en romances amatorios, doctrinales, festivos, satíricos y burlescos; en pastoriles, piscatorios, villanescos y vulgares; en caballerescos, heróicos, novelescos é históricos; alegóricos y simbólicos, y en moriscos, donde toman tan bella parte la historia, la leyenda y el drama.

Careceria el romance de la sorprendente novedad que producen las rimas difíciles, del ideológico hechizo que las encadena, de la oportuna concision á que fuerzan y obligan ciertas combinaciones de metros ó la regularidad y simetría de los estrofas, si la viveza popular no se apresurara á suplir este boato y riqueza con la brevedad, claridad é incision de los destellos poéticos, y si el remance erudito careciera de arte. El

cual, ahora se liga con asonancias no ménos difíciles que ciertas consonancias; ahora, las más veces, se parte en estrofas, tomando lindamente respiro cada cuatro versos, y cuidando mucho de encerrar en ellos (sin que falte ni sobre) una idea cabal, una máxima valiente, un pensamiento feliz, un trecho de descripcion seductora. Pero libre de la tiranía de la rima, del apremio de las combinaciones métricas y del encadenamiento de versos cortos y largos, embriagado el estro con la belleza del objeto inspirador, á él solo atiende, en su luz se apacienta, y deshalado va trás él; sin que la cadencia igual le fatigue, ántes bien su misterio y eficacia le sirvan de auxilio y apoyo; sin que la inspiracion se rinda un punto, ni se amengüe su pureza y viril lozanía.

Esa division por estrofas, antiquísima si no constante y uniforme siempre, recuerda que los primitivos romances populares se debieron limitar á sólo un dístico, á un epigrama, á una copla, dispuestos y construidos para cantarse.

Que al principio y hasta el dia de la conquista de Granada se escribieron formando cada dos versos uno sólo de 16 sílabas, de suerte que todas las palabras finales aparecian ligadas por la asonancia ó consonancia, resulta un hecho seguro, evidenciado por el discurso y ejemplo del Ennio español Antonio de Lebrija, en su Gramatica sobre la lengua castellana, que de los moldes salmantinos vió la pública luz à 18 de Agosto de 1492. Y no pódia ser otra cosa.

Diga lo que quiera el docto y elegantísimo D. José Antonio Conde, al anunciar en su Historia de la dominacion de los árabes en España (Prólogo, XVIII) que de la métrica arábiga proceden sin duda nuestros romances, equivaliendo cada dos de sus versos á uno arábigo, partido en dos hemistiquios, yo tengo para mi que á toda luz arrancan de la misma fuente de que salió el arquiloquio tetrámetro. El cual se dijo tetrámetro, por sus cuatro medidas ó compases; y tomó el nombre de arquiloquio, porque el modelo de verso trocaico más bello y más antiguo nació en la inspiracion de Arquiloco de Paros. Sujetos á la propia ley musical, empleó tambien Arquíloco los versos yámbicos, para avivar el encono de la sátira; é hizo con ello que el zueco de la comedia y el coturno de la tragedia se apropiasen despues un ritmo tan expresivo y animado.

Cuando al último pié del verso trocaico le falta la segunda sílaba, denomínase arquiloquio tetrámetro catalecto, esto es, falto; cuando está completo, se le apellida acatalecto, como si dijéramos cabal.

Todos sus piés deberian en rigor ser troqueos, y así constar cada cual de ellos de una sílaba larga y otra breve; más en los pares segundo, cuarto y sexto se permite sustituir otro pié bisílabo, regularmente el espondeo, compuesto de dos largas.

El verso arquiloquio tetrámetro catalecto vino luego á dividirse en dos por el hemistiquio, resultando el primero un alemanio acatalecto; y el segundo, un euripidio catalecto. Esta forma, en que van alternando el alemanio y el euripidio, lleva el nombre de trocaicos dimetros, por constar de dos compases trocaicos. Y peinan canas de venerable antigüedad ámbas combinaciones métricas, pues Alemán, contemporáneo de Arquíloco, flureció 660 años ántes de nuestra salvacion, y Eurípides 441.

Afirma Aristóteles no haber otro pié ninguno tan á propósito para pintar con animacion y energía como el troqueo; y dice que «por él rueda el tetrámetro con sin igual sorprendente viveza.»

Que era muy sonoro á les oidos de la soldadesca y de la plebe el tetrámetro catalecto 49 siglos hace, lo evidencia el maligno epigrama que, en el esplendido triunfo de las Galias y por vejámen lícito en ocasiones tales, cantaban los soldados junto al carro del vencedor Julio César:

Gallias Caesar subegit,—Nicomedes Caesarem.
Ecce Caesar nunc triumphat,—qui subegit Gallias;
Nicomedes non triumphat,—qui subegit Caesarem.
Oprimió César las Galias,—y Nicomedes á él.
Mirad cómo César triunfa,—que oprimió al audaz francés.
Si á él le oprimió Nicomedes,—¿por qué hoy no triunfa tambien?

Ni el caudillo de la Legion VII Gomina, al erigir (recien fundada la española ciudad de Leon) un templo á Diana, en la misma hora de asolar Tito á Jerusalen, olvidó aquel metro popular de suyo, entre los varios elegantísimos que engalanaban el ara y las paredes, y que tan profunda, tan útil y cabal ilustracion han debido á vuestro sabio correspondiente el Padre Fidel de Fita, una de las insignes glorias literarias que más deben envaneceros:

Donat hac pelli, Diana,
Tullius te Maximus
Rector Aeneadum, gemella
Legio quis est septima;
Ipse, quam detraxit urso,
Laude opima detullit.

Oh Delia, esta piel te ofrece Máximo, el gobernador De los bravos que militan En la séptima Legion. Él mismo la arrancó á un oso, Para tu gloria mayor.

En el segundo tetrámetro de esta inscripcion habreis reparado ser un dáctilo el segundo pié, y un tribraco el quinto, reflejando el tiempo y el estilo de Séneca.

Medio siglo despues, ¿quién sabe si, rivales de Anacreonte, querian recordar el verso más preferido en las orillas del Ebro y del Bétis, así el historiador y poeta Lúcio Anneo Floro, de la cordobesa familia de los Sénecas, como el Emperador Adriano, hijo de españoles, para aquel célebre tiroteo poético?

FLORUS. Ego nolo Caesar esse,
Volitare per Sicambros,
Ambulare per Britannos,
Seythicas pati pruinas.

CAESAR. Ego nolo Florus esse,
Ambulare per tabernas,
Latitare per popinas,
Culicis pati rotundos.

Floro. Yo no quiero ser el César, Revolar por la Westfalia, Ir por Inglaterra á escape, Sufrir los hiclos de Rusia.

César. Y yo no quiero ser Floro, Habitar sucios desvanes, Agazaparme en tabernas, Servir de pasto á mosquitos.

Ha reparado el esclarecido Fita que no resuenan los tetrámetros catalectos en la lira del Lacio durante la edad clásica, á pesar de hacer su papel de vez en cuando por el drama griego y latino; y que á España, en los himnos de su Iglesia, toca el lauro de haber sido la primer Nacion católica de Occidente que prohijó y ennobleció aquel metro popular, calificado ya de muy agradable por el autor de Las noches Aticas, Aulo Gelio, mediada la segunda centuria.

Y tal vuelo toma, que miéntras artísticamente lo describe Terenciano Mauro, y el egipcio Claudiano canta en él las bodas de los augustos Honorio y María, empléale al comenzar el quinto siglo nuestro Arzobispo toledano Asturio para la gran fiesta de los santos niños mártires complutenses, Justo y Pastor, donde leemos esta ardiente plegaria:

Nominis tui amorem—da tuis in servulis. Temporale nil amemus;—diligamus invicem. Te sequamur, te canamus,—te fruamur perpetim.

En el amor á tu nombre—nuestro pecho inflama, oh Dios, Nada terrenal queramos,—abrásenos mútuo amor. Gócete perennemente—quien te amó, cantó y siguió.

De igual combinacion métrica echa mano, para su himno á los santos Alféreces de la legion VII Gémina, el insigne Aulio Prudencio Clemente; y del arquiloquio tetrámetro acatalecto, bien claveteado con asonancias y consonancias, se vale el divino africano San Agustin para desconcertar á los donatistas:

Omnes, qui gaudetis pace,—modo verum iudicate.

Abundantia peccatorum—solet fratres conturbare:
Propter hoc, Dominus noster—voluit nos praemonere,
Comparans regnum coelorum—reticulo misso in mare,
Congreganti multos pisces,—omne genus, hinc et inde;
Quos quum traxissent ad litus,—tunc coeperunt separare;
Bonos in vasa miserunt;—reliquos malos, in mare.....

Omnes, qui gaudetis pace,—modo verum iudicate.
45. Bonus auditor fortasse—quaerit, qui ruperunt rete?
Homines multum superbi,—qui justos se dicunt esse....

Ipsi tradiderunt libros,—et nos audent accusare,
 Ut peius commitant scelus,—quàm commiserunt et antè.
 Quum possent causam librorum—excusare de timore,
 Quòd Petrus Christum negavit.—dum terreretur de morte.....
 Quod persecutio non fecit,—ipsi fecerunt in pace.

Omnes, qui gaudetis pace,—modo verum iudicate.

Gustos noster, Deus magne,—tu nos potes liberare

A pseudoprophetis istis,—qui nos quaerunt devorare?.....

Cantitamus vobis, Fratres,—pacem si vultis audire:
Venturus est judex noster,—nos damus, exigit ille.

Decid, los que amais la paz,—ahora y siempre la verdad.

El ver tantos pecadores—suele á muchos conturbar: Por ello bien nos advierte—la Divina magestad, Comparándonos su reino—con la red echada al mar. Varios, innúmeros peces—envuelve de aquí y de allá; Pero, en saliendo á la orilla,—los sabemos separar: Se echan en vasos los buenos;—arrójan-e los demás.

¿Quién rompió la red? pregunte—el buen oyente quizá:
Hombres que, ardiendo en soberbia,—por justos quieren pasar.
Contra la eterna palabra—de Dios frenéticos van;
Y pretenden acusarnos,—doblando así la maldad.
Busquen disculpa en el miedo—á su hazaña criminal,
Que, tambien por miedo, á Cristo—negó San Pedro tenaz.
Lo que no pudo el martirio,—hoy puede la iniquidad.

Decid, los que amais la paz,—ahora y siempre la verdad.

Decid, los que amais la paz,—añora y siempre la verdad,
Padre y custòdio del hombre,—sumo Dios, líbranos ya
De estos mentidos profetas—que nos van á devorar.

La paz, la paz os cantamos,—hermanos, si de oir gustais:
Os damos paz, Dios la exije;—y á todos nos juzgará.

Hé aquí, Sres. Académicos, en el año 393 y en Africa, el ejemplar más antiguo, precioso y completo de un popular romance con su rima peculiar, é inalterable medida octosilábica; pero escrito de manera que cada dos versos forman uno solo, á fin de que terminen todos en idéntica vocal, la e; sin que deje ni por descuido el poeta de aprovechar cuantas infinitas asonancias y consonancias de todo género se le vienen á tiro. De esto á la asonancia constante y única, no hay más que un solo paso.

Los ecos de que hace alarde, apacibles y deleitosos al oido, insistiendo en que suene siempre una misma vocal en el fin del verso, y el comenzar por el mismo estribillo las 20 estrofas de tan larga composicion, evidencian que este salmo de San Agustin contra la faccion de Donato se escribió para cantarse, y fué un verdadero himno popular. Lo fué sin género de duda: terminantemente lo afirma así el propio santo en una de sus obras.

Pero cuenta que por ningun título se le juzgue al divino africano inventor de semejantes poemas asonantados, ni vacile nádie en sostener que para la crítica literaria ese romance (pues romance á boca llena lo podemos llamar) representa algo

más que un hecho aislado y solo. Romances en púnico y en latin, octosílabos y rimados, hacíalos el cristiano pueblo de Africa, desde el mar de Atlante á los confines de Egipto. Por manera que, si concediéramos haber contribuido, siglos despues, los moros á pulir y acreditar en las regiones del Andalucía el verso octosílabo asonantado, esto no se habria de estimar sino como reflejo de la antigua civilizacion cristiana del Africa, muy conforme al de la civilizacion popular que resplandeció en las comarcas del Bétis.

El orígen de tales poemas históricamente se ha de buscar en el texto hebreo de los salmos acrósticos. No soy yo quien aventura la proposicion: es el águila de Hipona quien la evidencia. Al terminar su sermon XXXII sobre el salmo CXVIII, advierte no ser otra cosa los versos abecedarios sino ruda expresion del original davídico, distribuido en octavas perfectas, cuyas letras iniciales responden todas, por su turno, á las del alfabeto hebreo. Trataron, pues, de acercarse en lo posible, al tipo hebráico los salmos africanos, disponiendo con análogo artificio los períodos; pero se quedaron por bajo del modelo, dejando de repetir siempre la misma letra al principiar cada verse de la estrofa. En cambio, no obstante, y para compensar este defecto, discurrieron el primor de atribuir una misma desinencia vocal á todas las palabras finales de los versos tetrámetros, enlazando así por idéntico final sonido los segundos hemistiquios de todo el poema. Esta fué quizá la pauta, seguramente hermosa, que nuestros castellanos romances tuvieron para colocar en los versos pares ó segundos la rica pompa y atavío de la asonancia.

¡Qué cuadro ahora se dilata rápido y bello ante mis ojos! ¡Qué pincel tan diestro sería menester para copiarlo! El sagrado himno de la Iglesia, influyendo á maravilla desde el principio en regenerar y enaltecer las canciones populares; Plinio el jóven, asegurando á nuestro español Trajano, Emperador de Roma, cuán sencillos, puros é inocentes eran los populares himnos que á su dios Cristo elevaban reunidos por la noche los inofensivos cristianos; Clemente de Alejandría, coronando con un delicioso canto popular sus tres libros de Paedagogo, á fines del siglo II; San Ambrosio, San Agustin, San Paulino de Nola y Prudencio Aurelio Clemente, cerrando con sus fervientes himnos y populares cánticos la época romana; y siguiendo su ejemplo un San Leandro de Sevilla, un San Bráulio de Zaragoza, y los demás grandes Padres de la Iglesia visigótica de España! Pero este cuadro de fecunda y salvadora enseñanza, donde se han identificado la lengua, la poesía y la literatura del pueblo y de la Iglesia, merece pintor más hábil que yo, crítico más sagaz, y otra sazon y espacio.

(Se continuará.)

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy, á las ocho de la noche. El Académico Profesor señor D. José Ulloa y Vila leerá una Memoria que se someterá á discusion. El viernes habrá sesion práctica pública, y en iguales dias se celebrarán durante el curso, verificándese en los restantes dias de la semana las reuniones de las secciones.

A instancia de varias familias distinguidas que por efecto del mal tiempo y por otras causas no han podido visitar la concurridisima Exposicion de pinturas de Rosales, en la antigua Platería de Martinez, aquella continuará abierta hasía el domingo 23 del actual, dia en que terminará definitivamente, quedando expuestos los cuadros y demás efectos para la venta desde el 24 al 27, y verificándose la subasta de los mismos los dias 28, 29 y 30.

En las dos noches que se ha cantado La Traviata en el Teatro Nacional de la Opera, la Sra. Fossa, encargada de la parte de protagonista, ha sido extraordinariamente aplaudida, captándose desde luego las simpatías del público por su agradable vez y excelente método de canto.

Los Sres. Boccolini y Ugolini comparten con ella los honores de la funcion, confirmando este último el buen juicio que hizo formar la vez primera que cantó en Madrid en el teatro de la Zarzuela.

El Arte Español, acreditada Revista de sastrería que se publica en esta capital, repartió con el núm. 34 un bonito figurin y un modelo de uniforme de la Milicia nacional perfectamente detallado.

Cada número de dicha publicacion se distingue más de los anteriores por el buen gusto y esmero de sus figurines y la amenidad de su parte literaria.

# Santos del dia.

San Máximo, Obispo; San Roman y Santa Eufrasia, mártir, y San Odon, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

### Espectaculos.

Tentro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion. Tentro del Carco. — A las ocho y media de la noche.—

Funcion 46 de abono.—Turno par.—Por un inglés.—La copa de plata.—El último figurin.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.°—El collar de

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Comedia casera.—Ardides de amor.—El perro del Capitan.—

Salom Eslava.—A las ocho de la noche.—Sobre la marcha.—Une petite soiréz.—No siempre lo bueno es bueno.— El hombre es débil.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Suma y sigue. — El avaro de su amor.—El hijo de Don Damian.—Baile.

Tertro Romea. — A las ocho de la noche. — El niño. — El Conde del Muro. — La cola del diablo.

Teatro de Novedades. — A las ocho de la noche. — La oracion de la turde. — Baile. — Los locos de Leganés.

IMPRENTA NACIONAL.